

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 23 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,121

CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 315**

(De 18 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD CANINA ESPECIALIZADA EN BUSQUEDA Y RESCATE DE PERSONAS, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL”. PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 316

(De 19 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 54 DE LA LEY N° 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 34 DE 28 DE JULIO DE 1999”. PAG. 4

RESOLUCION N° 636

(De 18 de agosto de 2004)

“ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, CON CECULA N° 8-722-1397”. PAG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 28

(De 10 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 11 DE 4 DE FEBRERO DE 2004, QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA”. PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 681

(De 18 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 405 DE 31 DE JULIO DE 2003, QUE CREA DENTRO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA NO FORMAL, EL PROGRAMA DENOMINADO TELEBASICA DE PANAMA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION”. PAG. 27

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0330- DE 2004

(De 10 de agosto de 2004)

“QUE ACTUALIZA EL COBRO POR EL USO Y SERVICIO QUE OFRECEN LAS AREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 28

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 114

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.30

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 315
(De 18 de agosto de 2004)

“Por la cual se crea la Unidad Canina Especializada en Búsqueda y Rescate de Personas, del Sistema Nacional de Protección Civil.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.22 de 15 de noviembre de 1982, se crea el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), como un organismo adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que de conformidad a la referida Ley, le corresponde al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), ejecutar medidas, disposiciones y órdenes tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del hombre o de la naturaleza, puedan provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

Que el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), requiere de unidades especializadas para atender diversas situaciones de emergencia en casos de desastres.

Que en este sentido, es necesario crear en el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), una unidad especializada en la disciplina de canes de búsqueda y rescate de personas, debidamente entrenados para tales efectos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear la Unidad Canina Especializada en Búsqueda y Rescate de Personas, la cual estará bajo la responsabilidad de la Oficina de

Prevención de Desastres del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

ARTÍCULO 2. La Unidad Canina Especializada en Búsqueda y Rescate de Personas, tendrá la función de facilitar la labor de los equipos de búsqueda y rescate, asignando los canes debidamente adiestrados.

ARTÍCULO 3: Para ser guía de la Unidad Canina Especializada en Búsqueda y Rescate (SINAPROC), deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 y 35 años de edad.
2. Aprobar la prueba física aplicada por el Sistema Nacional de Protección Civil, así como cualquier curso complementario.
3. Aprobar el examen psicológico.
4. Aprobar el Curso K-SAR, o cualquier otro curso complementario.

Una vez los guías cumplan los requisitos descritos, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), otorgará la respectiva certificación y se registrará en el Libro que se llevará en dicha institución.

ARTÍCULO 4: Los canes que formen parte de la Unidad Canina Especializada en Búsqueda y Rescate de Personas, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener entre 2 a 18 meses de edad.
2. Pasar la prueba de aptitudes.
3. Pasar prueba de obediencia.
4. Aprobar el Curso K-SAR, o cualquier otro curso complementario.

Una vez los canes cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), expedirá la certificación respectiva y registrará los datos en el Libro que se llevará en dicha institución.

ARTÍCULO 5: Los canes que formen parte de esta unidad, deberán ser evaluados periódicamente para comprobar su nivel de rendimiento operativo.

ARTÍCULO 6: Al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), le corresponderá elaborar los manuales operativos para la capacitación de guías y canes, en intervenciones de búsqueda y rescate de personas.

ARTÍCULO 7: Le corresponderá al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), certificar a nivel nacional que los canes entrenados en la búsqueda y rescate de personas, son aptos para este tipo de labores.

ARTÍCULO 8: Este Decreto empezará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República, Ley No.22 de 15 de noviembre de 1982.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 316
(De 19 de agosto de 2004)

"Por la cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 54 de la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, la actividad del transporte colegial, de docentes y educandos, constituye un acto de comercio que será regulado por las leyes correspondientes y reglamentado por el Ente Regulador, determinado en esta Ley.

Que el servicio especial de transporte colegial, es una modalidad exclusiva para transportar docentes y educandos, que requiere una mayor responsabilidad de quienes se dedican a esa actividad del servicio público.

Que es responsabilidad de Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, planificar, fiscalizar, supervisar y tomar las medidas necesarias para mejorar el servicio público de transporte a nivel nacional y garantizar la tranquilidad de quienes lo utilicen.

Que en este sentido, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, ha acordado solicitar al Órgano Ejecutivo, la reglamentación del referido artículo según la Resolución JD No. 14 de 21 de junio de 2004.

DECRETA:

Artículo 1: Reconocer a todos aquellos concesionarios de certificados de operación, que actualmente prestan el servicio especial de transporte colegial, el derecho de organizarse como personas jurídicas.

Se establece un término de seis (6) meses, a la entrada en vigencia de esta reglamentación para que los prestatarios del servicio de transporte colegial que no formen parte como personas jurídicas se organicen como tales.

Artículo 2: Para su inscripción como organización del servicio especial de transporte colegial en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberán aportar los siguientes documentos:

- a. *Memorial habilitado con cuatro balboas (B/.4.00) en timbres, dirigido a esta Autoridad solicitando su inscripción.*
- b. *Certificación de constitución de la sociedad expedida por el Registro Público y copia de su pacto social.*
- c. *Reglamento administrativo, operativo interno y disciplinario, el cual deberán anexar su ubicación con el respectivo permiso o contrato.*
- d. *Listado con copia de los certificados de operación, donde conste su consentimiento de pertenecer a esta organización y sus respectivas copias de revisado vehicular.*
- e. *Copia de los contratos con los usuarios de este servicio. (Si los hubiere).*
- f. *Para que dicha organización se constituya deberá contar con un mínimo de veinte (20) concesionarios de certificados de operación.*

Artículo 3: La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, luego de revisar y evaluar la solicitud y los requisitos presentados, certificará mediante Resolución que la organización peticionaria ha cumplido con los mismos para brindar el servicio especial de transporte colegial, la cual deberá ser renovada anualmente antes de que se inicie el período escolar.

Artículo 4: Los documentos a los que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberán ser entregados de la siguiente manera:

- a. *En la ciudad de Panamá en el Departamento de Asesoría Legal de la sede principal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.*
- b. *En aquellas provincias donde no exista una Regional de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, deberán ser presentadas en el Departamento de Asesoría Legal de la sede principal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.*

- c. En el resto del país, cada Dirección Regional de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, recibirá los documentos y los remitirá al Departamento de Asesoría Legal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 5: Para la renovación de la certificación de la organización que prestación del servicio especial de transporte colegial, deberá cumplirse los requisitos establecidos en los literales a, b, d, e y f, del artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 6: Las organizaciones constituidas tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Supervisar que las unidades adscritas a ellas se encuentren en óptimas condiciones físicas y mecánicas.
- b. Que el color del vehículo que se dedica al servicio especial de transporte colegial, sea de color amarillo y el fondo donde aparecen las letras que lo identifican sea blanco y las letras en color negro legibles.
- c. Velar que los vehículos que brindan el servicio especial de transporte colegial, no utilicen tonalidades de papel ahumado.
- d. La identificación del servicio especial de transporte colegial deberá ir al frente, atrás y a los costados del vehículo, con un tamaño de nueve (9) pulgadas de ancho, según las especificaciones descritas en el literal b del presente Decreto, para buses de dimensiones grandes, y para buses con capacidad hasta quince (15) pasajeros, tendrán un tamaño no menor de seis (6) pulgadas.
- e. Velar para que los conductores cumplan con lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones legales en materia de tránsito.

Artículo 7: Queda prohibido la utilización de amplificadores, troneras, sirenas, en los equipos de sonidos de los vehículos que brindan el servicio especial de transporte colegial.

Artículo 8: Cuando el conductor de un vehículo que brinda el servicio especial de transporte colegial, sea sorprendido por primera vez utilizando amplificadores u objetos afines, se le decomisara inmediatamente dichos aparatos.

La segunda vez se le suspenderá al conductor la licencia de conducir por el término de seis (6) meses, y al propietario se le hará un llamado de atención

el cual constará por escrito y se agregará al expediente que contiene dicho certificado de operación.

La tercera vez se le suspenderá el certificado de operación a su concesionario por el término de un (1) año.

Artículo 9: Se prohíbe el uso de cualquier tonalidad de papel ahumado en el servicio especial de transporte colegial.

Artículo 10: Al conductor de servicio especial de transporte colegial que sea sorprendido por primera vez utilizando en su bus cualquier tonalidad de papel ahumado será obligado por el agente tránsito a retirarlo de inmediato.

Por segunda vez, cuando se compruebe su reincidencia a través de la boleta de infracción al Reglamento de tránsito, se le suspenderá la licencia de conducir al conductor por el término de seis (6) meses y al propietario se le hará un llamado de atención el cual constará por escrito y se agregará al expediente que contiene dicho certificado de operación.

Cuando reincida una tercera vez se le suspenderá el certificado de operación a su concesionario por el término de un (1) año.

Artículo 11: Todo vehículo que este involucrado en actos delictivos tales como: robos, asaltos, tráfico de sustancias psicotrópicas, violación carnal, corrupción de menores, por propiciar actos indecorosos dentro del vehículo como libar bebidas alcohólicas y actos sexuales; se procederá a la suspensión del certificado de operación por el término de un (1) año; y si se comprobara la participación dolosa del propietario se procederá a cancelar dicho certificado de operación y al conductor suspensión de la licencia de conducir por cuatro (4) años.

Artículo 12: Los vehículos destinados al servicio especial del transporte colegial deben contar con una póliza de seguro de automóvil que contenga cobertura de accidentes personales de los ocupantes, del conductor, contra daños a la propiedad de los pasajeros, y una póliza de responsabilidad civil.

Artículo 13: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 186 de 28 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 636
(De 18 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-722-1397, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 24 de diciembre de 1977 y es hijo del señor Angel Luis Casaigne Hurtado y la señora Evelia Batista González.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, manifiesta que actualmente se desempeña en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña, y por ende, la renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor **ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-722-1397, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 28
(De 10 de agosto de 2004)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 11 DE 4 DE FEBRERO DE 2004,
QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA
INDUSTRIA"**

LA PRÉSIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes con el fin de acrecentar la riqueza nacional y la generación de empleos.

Que con tales fines, se promulgó la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004 que adopta medidas para el fomento y desarrollo de la industria.

Que el objeto de la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004, es incentivar el crecimiento y desarrollo sostenible de la industria panameña, mediante el otorgamiento de beneficios dirigidos a promover la inversión y el mejoramiento de la competitividad de la producción nacional.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 179 numeral 4 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- a. **Agroindustria:** Industria que procesa productos provenientes del sector agropecuario, acuícola, forestal o marino, para transformarlos en nuevos productos.
- b. **Ampliación de planta:** Se refiere a la construcción de galeras para la producción.
- c. **Certificado de Fomento Industrial (CFI):** Documento nominativo no transferible, exento de toda clase de impuesto, que no causará ni devengará intereses, aprobado por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, autorizado por el CONAPI, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en moneda nacional y refrendado por la Contraloría General de la República. Este documento tendrá una duración de ocho años.
- d. **CONAPI:** Consejo Nacional de Política Industrial
- e. **CPA:** Contador Público Autorizado
- f. **Desarrollo:** Diseño de una aplicación práctica de los resultados de una investigación.
- g. **Empresa:** Unidad económica industrial o agroindustrial formal, cuya actividad está amparada en una licencia industrial u otra autorización emitida por el Estado.
- h. **Otros beneficios o incentivos fiscales:** Son aquellos privilegios o regímenes de fomento que gozan las empresas de conformidad a leyes tales como:
 - Ley 8 de 1997
 - Ley 24 de 1992
 - Ley 25 de 1992
 - Ley 8 de 1994
 - Ley 28 de 1995
 - Decreto Ley 9 de 1997
 - Literal ch del artículo 697 del Código Fiscal

- i. **Industria de Manufactura:** Industria dedicada a la transformación industrial de bienes tangibles (materia prima o productos semielaborados), incluyendo los de origen agrícola, pecuario, acuícola, avícola, forestal y marino.
- j. **Infraestructuras:** Para los efectos de la ley 11 de 2004 y este decreto se entenderá por infraestructuras, las construcciones tales como:
 - Galeras para cría o ceba de animales
 - Galeras para almacenamiento de materias primas, productos semielaborados o productos terminados
 - Sistemas de riego o bombeo
 - Sistemas para almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- k. **Infraestructuras públicas:** Se refiere a las inversiones en los Polos de desarrollo tales como:
 - Acueductos
 - Alcantarillados
 - Caminos y puentes
 - Instalaciones para la transmisión de energía eléctrica
- l. **Investigación:** Proceso cíclico de pasos que comienza con la identificación de un problema o situación que puede conllevar al mejoramiento de un proceso de producción o de las características de un producto, o a la generación de un nuevo proceso o producto.
- m. **Las demás empresas:** Empresas constituidas que generen ingresos brutos o facturación anual mayor a los dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
- n. **Mediana empresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo (B/. 1,000,000.01), hasta dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
- o. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- p. **MICI:** Ministerio de Comercio e Industrias.
- q. **Microempresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).
- r. **Operaciones integradas:** Se refiere a las operaciones llevadas a cabo por una empresa para obtener las materias primas y/o insumos (agropecuarios y forestales) que serán utilizados en sus procesos de transformación industrial.
- s. **Pequeña Empresa:** Empresa constituida que genere ingresos brutos o facturación anual desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/. 150,000.01), hasta un millón de balboas (B/. 1,000,000.00).
- t. **Polos de Desarrollo:** Región de una o más provincias o comarcas que exhibe niveles de desempleo y/o pobreza superiores al promedio nacional de las estadísticas oficiales de la Contraloría General de la República.
- u. **Producción más limpia:** Continua aplicación de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, productos y servicios para incrementar la eficiencia y reducir los riesgos a los humanos y al ambiente.
- v. **Protocolo de proyecto:** Solicitud previa ante la Dirección General de Industrias para que la empresa solicitante obtenga garantías jurídicas suficientes para asegurar que les serán concedidos los beneficios del CFI.
- w. **Transformación industrial:** Proceso mediante el cual se cambia la forma o naturaleza de un bien tangible (materia prima o producto semielaborado), a otro bien tangible con características o de índole diferente al primero.

CAPÍTULO II

DE LA RENUNCIA A BENEFICIOS OTORGADOS

Artículo 2. Renuncia al Registro Oficial de la Industria Nacional, Contrato con la Nación, Contrato Ley de Fomento a la Industria, y Certificado de Abono Tributario. Para renunciar al Registro Oficial de la Industria Nacional, Contrato con la Nación, Contrato Ley de Fomento a la Industria, y Certificado de Abono Tributario, la empresa deberá:

- a. Solicitar al MICI, mediante Memorial dirigido al Ministro, la cancelación de su Registro Oficial, derecho al Certificado de Abono Tributario, Contrato con la Nación o, Contrato ley de Fomento a la Industria según sea el caso. La solicitud presentada deberá ser firmada por el representante legal de la empresa, acompañada de original o copia autenticada de certificado de registro público vigente en donde conste el representante legal de la empresa.
- b. El MICI resolverá mediante Resolución la cancelación solicitada en un plazo máximo de quince días hábiles. Se entenderá por aprobada la cancelación, si en el término antes señalado el MICI no ha expedido la Resolución de cancelación.

Parágrafo: A partir de la emisión de la resolución de renuncia, las empresas no podrán solicitar Certificados de Abono Tributario. Copia de la resolución será remitida a la Dirección General de ingresos del MEF, para los efectos pertinentes.

Artículo 3. Renuncia a otros beneficios o incentivos fiscales. La empresa que haya renunciado a otros beneficios o incentivos fiscales no establecidos en el artículo 2 de este decreto, deberá presentar una certificación de la entidad administradora del beneficio sobre la renuncia del mismo.

La Dirección General de Industrias verificará si la empresa solicitante de un Certificado de Fomento Industrial mantiene otros beneficios o incentivos fiscales, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Dirección General de Ingresos del MEF.

CAPÍTULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Sección 1^a

Documentación General a remitir para solicitar el Certificado de Fomento Industrial (CFI)

Artículo 4. Formulario Solicitud. La empresa interesada en obtener un CFI deberá presentar debidamente llenado un formulario solicitud a la Dirección General de Industrias del MICI, firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá incluir cuatro balboas (B/.4.00) en timbres.

El formulario solicitud será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

El formulario solicitud contendrá la siguiente información:

- a. **Si el solicitante es persona natural:** nombre y apellidos, cédula o pasaporte, nacionalidad, licencia o registro industrial.
- b. **Si el solicitante es persona jurídica:** razón social, nombre comercial (si aplica), Nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, tomo, folio, asiento, fecha, rollo imagen, representante legal, cédula o pasaporte del representante legal, nacionalidad del representante legal, profesión u oficio del representante legal, domicilio civil de representante legal, licencia industrial o registro industrial.
- c. **Datos generales de ubicación y contacto:** provincia, distrito, corregimiento, apartado postal, zona, teléfonos, fax, e-mail.
- d. **Destino de la producción:** porcentaje de la producción dirigido al mercado doméstico y a la exportación.
- e. **Estructura del empleo:** número de empleados administrativos, de mantenimiento, de producción, de ventas y mercadeo y, otros.
- f. **Inversión en activos fijos:** terrenos, edificios, maquinaria y equipos, otros activos fijos.
- g. **Utilización de las instalaciones de producción:** días por semana que labora el área de producción, turnos que labora por semana, horas que labora por turno.
- h. **Incentivos previos obtenidos en los últimos cinco años**
- i. **Productos fabricados:** fracción arancelaria de los productos elaborados en la empresa, descripción, presentaciones, unidades producidas en el último año, y destino de la producción (porcentaje), en concepto de mercado local y exportaciones
- j. **Proceso de producción:** Descripción resumida de los procesos de producción de acuerdo a los productos que fabrica la empresa.
- k. **Listado de Maquinaria y Equipos utilizados en el proceso de producción.**
- l. **Materias primas y productos semielaborados:** fracción arancelaria, descripción y usos de la misma.
- m. **Materiales de empaque y embalaje:** partida arancelaria, descripción y uso(s).

Artículo 5. Documentación general adjunta al formulario solicitud. Adicional al formulario solicitud, la empresa solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Certificado de Registro Público que acredite la existencia de la sociedad.
- b. Fotocopia autenticada de la Cédula o Pasaporte del Representante Legal de la empresa. En caso de Persona Natural, copia certificada de la Cédula o Pasaporte.
- c. Estados financieros del último periodo fiscal.

Sección 2^a

Documentación específica a remitir para solicitar el Certificado de Fomento Industrial (CFI)

Artículo 6. Documentación a presentar para actividades de investigación y desarrollo. Para las actividades de investigación y desarrollo, la empresa solicitante, deberá presentar:

a. Informe de investigación y desarrollo que deberá contener:

- Objetivos
- Alcance
- Etapas de ejecución
- Detalle de los costos
- Resultados concretos puestos en práctica.

b. Informe de la inversión por un CPA que contenga:

REG.

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes
- Copias de las facturas correspondientes.

Artículo 7. Documentación a presentar para sistema de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental. Para la implementación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad y gestión ambiental, la empresa solicitante deberá remitir:

a. Informe que contenga:

- Listado de capacitaciones y personal capacitado. Esta deberá mostrar a las personas con sus cargos y la capacitación recibida.
- Copia de certificaciones obtenidas por la empresa.

b. Informe de la Inversión por un CPA que contenga:

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes
- Copias de facturas de las capacitaciones.
- Copias de facturas de la Empresa Consultora para poner en ejecución la norma o sistemas de gestión de calidad o de gestión ambiental (si aplica).
- Copias de facturas de la empresa certificadora, o del ente u organismo nacional que otorga la certificación.

Artículo 8. Documentación a presentar para la puesta en marcha de sistemas de gestión medioambiental e inversiones requeridas para mejorar el desempeño medioambiental de la empresa o para cumplir con normas medioambientales. Para el caso específico de adecuación a las regulaciones ambientales, la empresa solicitante deberá presentar:

a. Un informe que contenga:

- Especificación del reglamento o regulación que está cumpliendo.
- Copia de los análisis realizados por un laboratorio acreditado y/o autorizado, si aplica.

- Copia de resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente, que demuestre que la empresa cumple con las disposiciones ambientales por la cual esta solicitando el CFI, si aplica.
- b. Informe de la Inversión por un CPA
 - Detalle de las inversiones y costos correspondientes.
 - Copia de facturas de los programas de manejo y adecuación ambiental, si aplica.
 - Copia de facturas de los estudios de impacto ambiental, si aplica.
 - Copia de las facturas de las auditorias ambientales.

Artículo 9. Documentación a presentar para inversiones o reinversión de utilidades. Para el caso de inversiones o reinversiones de utilidades, la empresa solicitante deberá remitir información de acuerdo a la actividad que haya realizado. Las actividades reconocidas como Inversión o reinversión de utilidades son las siguientes:

- a. Establecimiento de Nuevas facilidades productivas en la República de Panamá.
- b. Expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos.
- c. Ampliación de la Planta de producción.
- d. Construcción de infraestructuras para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa.
- e. Puesta en marcha de procesos de producción más limpia.
- f. Mejoramiento de la eficiencia de la utilización de la energía en los procesos productivos o la confiabilidad de suministro de ésta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.
- g. Equipo rodante utilizado en el transporte de materias primas o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para el transporte de producto terminado u otras actividades de la empresa.

La Tabla N° 1 muestra la documentación a presentar de acuerdo a la actividad realizada por la empresa.

Tabla N°1
Documentación a presentar según actividad

Documentación a presentar	Actividad						
	a	b	c	d	e	f	g
Informe de inversión por CPA	x	x	x	x	x	x	x
Informe de capacidades	x	x					
Informe de ampliación.				x			
Informe de infraestructuras construidas					x		
Informe de Producción más limpia						x	
Informe energético						x	
Informe de equipos rodantes.							x
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente "cuando aplique"	x		x	x	x		

La Tabla N° 2 muestra el contenido mínimo que debe contener la documentación a adjuntar.

Tabla N° 2**Contenido de la documentación**

Documento a presentar	Contenido
Informe de inversión por CPA	<ul style="list-style-type: none">• Detalle de las inversiones y costos correspondientes• Copia de facturas respectivas
Informe de capacidades	<ul style="list-style-type: none">• Capacidad instalada de los equipos previa a la inversión• Capacidad instalada de los equipos posterior a la inversión
Informe de ampliación.	<ul style="list-style-type: none">• Líneas de producción instaladas• Localización• Área de terreno utilizada para la ampliación.
Informe de infraestructuras construidas	<ul style="list-style-type: none">• Propósito de la infraestructura• Localización• Área de terreno utilizada para la construcción de la infraestructura

Documento a presentar	Contenido
Informe de Producción más limpia	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria técnica de las obras implementadas. • Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto. • Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben. • Beneficios ambientales obtenidos • Ahorros económicos registrados • Reducción de desechos.
Informe energético	<ul style="list-style-type: none"> • Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro. • Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.
Informe de equipos rodantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos. • Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima. • Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números de serie. • Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de estudio de impacto ambiental • Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental • Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales

Artículo 10. Capacitación y entrenamiento del recurso humano. Para actividades de capacitación y entrenamiento del recurso humano del área de producción, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Temarios y contenidos de las capacitaciones realizadas junto con las listas de participantes.
- b. Fotocopia de diploma o certificado que acredite la capacitación o entrenamiento por parte de la entidad oficial o privada reconocida para tal fin.
- b. Copia de las facturas correspondientes

Artículo 11. Incremento en compras de productos nacionales. Para incremento en compras de productos nacionales, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Proveedores que le suministraron la materia prima nacional con copias de facturas correspondientes de las compras efectuadas durante el año fiscal que se solicita.
- b. Proveedores y copias de facturas que comprueben las compras efectuadas en el periodo inmediatamente precedente.
- c. Utilización del producto agrícola o agroindustrial en la elaboración del producto terminado, indicando los volúmenes de la producción del año en que se solicita el beneficio y el inmediatamente anterior.

Artículo 12. Incremento en el empleo asociado a la producción. Para incremento en el empleo asociado a la producción, la empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- a. Detalle del empleo nuevo generado asociado a la producción
- b. Fotocopias autenticadas de todas las planillas preelaboradas del año fiscal particular y del año anterior para comprobar el incremento.
- c. Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa ante Notario Público indicando que el empleo nuevo generado al marco de la solicitud, no corresponde a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del empleador, gerente, socio, director, dignatario o accionista de la empresa.

Artículo 13. Información adicional. De ser necesario, la Dirección General de Industrias, podrá solicitar información adicional para evaluar el otorgamiento de un CFI.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y EVALUAR UN PROTOCOLO DE PROYECTO

Artículo 14. Aplicación del protocolo. Las empresas podrán presentar un protocolo de proyecto para aquellas inversiones cuyos términos de ejecución excedan un periodo fiscal. Un protocolo aprobado servirá para garantizar el reconocimiento de las inversiones, gastos o costos a realizar por la empresa, de acuerdo al cronograma de ejecución, al presentar la solicitud del CFI.

Artículo 15. Contenido del protocolo de proyecto. El protocolo de proyecto deberá presentarse a través de un formulario solicitud establecido para tal fin. El formulario para presentar el protocolo de proyecto será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

La información anexa que contendrá el formulario de acuerdo a las actividades se describen a continuación:

a. Para Actividades de Investigación y desarrollo, e Inversión o reinversión de utilidades:

- Estudio de mercado que incluirá Análisis de oferta y demanda, análisis de precios y análisis de comercialización
- Estudio técnico operativo que incluirá un análisis y determinación de la localización del proyecto, análisis del tamaño óptimo, análisis de la disponibilidad y el costo de los suministros e insumos, Identificación y descripción del proceso y, determinación de la organización humana requerida.
- Estudio económico financiero, que incluirá los costos financieros (tabla de pago de deuda), Costos totales (producción administración, ventas y financieros), inversión total, depreciación y amortización, capital de trabajo, costo de capital y, evaluación económica.
- Cronograma de ejecución.

REGISTRO

b. Para el cumplimiento con regulaciones ambientales, puesta en marcha de una producción más limpia y mejoras de desempeño ambiental:

- Regulación o normativa a cumplir.
- Situación ambiental actual incluyendo los residuos y desechos generados y los tratamientos que reciben.
- Informe de las obras a implementar.
- Beneficios ambientales esperados.
- Beneficios económicos esperados, si aplica.
- Cronograma de ejecución.

c. Para Sistemas de gestión de calidad o gestión ambiental:

- Áreas a ser certificadas
- Empresa certificadora
- Estimación de los costos de la Certificación
- Cronograma de ejecución

d. Para incremento en el empleo asociado a la producción:

- Estimación de nuevos empleos a generar
- Estimación de los montos a pagar
- Cronograma de ejecución

e. Para incremento en compra de productos nacionales:

- Estimación de compras

- Estimación de volúmenes a producir
- Listado de proveedores de la materia prima
- Cronograma de ejecución

f. Para capacitación y entrenamiento del recurso humano:

- Listado de capacitaciones a realizar
- Listado de entidades que realizarán las capacitaciones
- Estimación de los costos de las capacitaciones
- Cronograma de ejecución

Artículo 16. Entrega de protocolo de proyecto. Una vez preparado el protocolo de proyecto, la empresa lo deberá remitir a la Dirección General de Industrias del MICI, mediante nota en papel simple, firmada por el representante legal de la empresa.

Un protocolo de proyecto podrá amparar varias actividades, por lo cual será opcional para la empresa presentar protocolos de proyecto separados de acuerdo a las actividades que realiza.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días notificará al solicitante, concediendo un plazo de 15 días para subsanar la omisión. Si el solicitante no subsana la documentación faltante en el plazo antes mencionado, la Dirección General de Industrias devolverá el protocolo a la empresa.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias del MICI solicite información adicional en el período de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

Artículo 17. Plazo de evaluación de protocolo de proyecto. Entregado el protocolo de proyecto, la Dirección General de Industrias del MICI, tendrá un plazo no mayor a treinta días hábiles para dar respuesta al mismo, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano si podrá o no optar por un CFI sobre la inversión o gasto que tiene planeado realizar.

Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa, o a las instituciones que estime conveniente sobre el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias evaluará la información presentada y la remitirá a la CONAPI, quien aprobará o rechazará el protocolo.

Artículo 18. Notificación sobre aprobación o rechazo de protocolo. La Dirección General de Industrias del MICI notificará mediante resolución la aprobación o rechazo del protocolo de proyecto, basándose en la decisión del CONAPI.

Artículo 19. Vigencia del Protocolo. Una vez aprobado un protocolo de proyecto, la empresa tendrá hasta un máximo de dos años a partir de su aprobación para evidenciar que ha iniciado el mismo. Si pasados los dos años a partir de la aprobación del protocolo de proyecto la empresa no ha iniciado o notificado el inicio del proyecto, el protocolo no tendrá validez.

Artículo 20. Informe de avance del Protocolo. Iniciado el protocolo de proyecto por parte de la empresa, esta deberá solicitar anualmente a la Dirección General de Industrias del MICI un CFI. El mismo se solicitará en base al cronograma de ejecución presentado en el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias del MICI, realizará visitas técnicas para confirmar el grado de avance de los cronogramas de ejecución de los protocolos de proyecto aprobados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, EVALUAR Y APROBAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 21. Entrega de la solicitud por la empresa. Una vez la empresa finalice las actividades por la cual desea solicitar un CFI, o haya culminado una etapa dentro del cronograma de ejecución aprobado en un protocolo, deberá presentar la documentación establecida en el Capítulo III de este decreto a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

Existen dos opciones para solicitar un CFI. La primera se refiere a inversiones, gastos o costos realizados por la empresa a lo largo de un período fiscal. La segunda se basará en el avance realizado por la empresa en un período fiscal, sobre un protocolo de proyecto previamente aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días notificará al solicitante, concediendo un plazo de 15 días para subsanar la omisión. Si el solicitante no subsana la documentación faltante en el plazo antes mencionado, la Dirección General de Industrias devolverá la solicitud a la empresa.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias solicite información adicional en el período de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

Artículo 22. Período de evaluación para el otorgamiento de un CFI. Una vez recibida la solicitud de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias del MICI tendrá un término de dos meses calendario para analizar y emitir resolución de aceptación o rechazo para el otorgamiento de un CFI. Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa solicitante, o a las instituciones que estime conveniente.

Artículo 23. Decisión de aprobación o rechazo de la solicitud. Una vez el CONAPI tome la decisión de aprobar o rechazar la solicitud, la Dirección General de Industrias emitirá resolución motivada a la empresa solicitante, notificando la aprobación o rechazo para el otorgamiento de un CFI. La misma será remitida a la Dirección General de Ingresos de ser aprobado el CFI, y al interesado.

La resolución de la Dirección General de Industrias del MICI contendrá una lista de las inversiones y gastos que generan el CFI con sus respectivos montos y el aporte de cada renglón al total del CFI a fin de que la Dirección General de Ingresos del MEF pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoría el que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento. La suma de los renglones de aporte deberá coincidir con el monto del certificado entregado.

Artículo 24. Costos, gastos y/o inversiones tomados en cuenta para calcular el CFI. Los costos, gastos y/o inversiones tomados en cuenta para calcular un CFI serán las establecidas en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3
Costos, gastos y/o inversiones contempladas para otorgar un CFI

Actividad	Costos y/o inversiones reconocidas	Porcentaje reconocido (%)
Investigación y desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de consultoría realizados en la República de Panamá utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo. • Servicios de diseño realizados en la República de Panamá para poner en ejecución la investigación. • Equipos e instrumentos utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo, si son realizadas por la empresa. • Materias primas y productos semielaborados utilizados en la etapa de investigación. 	REG 35 %
Sistemas de aseguramiento y Gestión de la calidad y gestión medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos de capacitación y entrenamiento de personal en sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, tales como: HACCP, las normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 17025, eco etiquetado, certificación de productos, o similares. • Gastos de consultoría para poner en ejecución la norma o el sistema de gestión de calidad, o los de gestión ambiental. • Costo de las auditorias para la certificación (auditorias de la entidad certificadora). 	35 %
Cumplimiento con regulaciones ambientales y mejoras de desempeño ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Costos de las auditorias ambientales y los programas de adecuación y manejo ambiental. • Costos de los estudios de impacto ambiental. • Inversión para adecuarse a las regulaciones ambientales y mejorar el desempeño ambiental. 	35 %

	<ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de nuevas facilidades productivas en la República de Panamá; incluyendo todos los costos involucrados en el proceso • La expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos. • La ampliación de la planta, lo cual incluye construcción de galeras y el área de terreno sobre la cual se realiza la construcción de las galeras. • La construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa. • La puesta en marcha de una producción más limpia de los procesos productivos, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El mejoramiento de la eficiencia de utilización de la energía en los procesos productivos, o la confiabilidad de suministro de esta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley. • El equipo rodante que va a ser utilizado en el transporte de materias primas, o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para transporte de producto terminado, u otras actividades de la empresa. 	REGISTRO ESTADO DE PANAMÁ 35 %
Inversiones o reinversiones		
Capacitación y entrenamiento del recurso humano	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos de capacitación del personal de producción y mantenimiento 	35 %
Incremento en compras de productos nacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en volumen de compra de productos agrícolas o agroindustriales, cosechados o producidos en la República de Panamá 	20%
Incremento en el empleo asociado a la producción	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en la planilla del área de producción 	35 %

CAPÍTULO VI DE LA EMISIÓN Y USOS DEL CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 25. Dedución de los gastos y/o inversiones. Las empresas solicitantes de un CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable. Las mismas deberán llevar cuentas especiales que garanticen que la empresa no deduce o ha deducido los montos otorgados con el CFI, para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

Artículo 26. Período de revisión. De ser aprobada la emisión de un CFI, la Dirección General de Ingresos del MEF, tendrá un plazo de un mes calendario para hacer cualquier consulta adicional y emitir el CFI.

Artículo 27. Emisión del CFI. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de establecer las características que deberá contener el Certificado de Fomento Industrial (CFI) e igualmente se encargará de la emisión de los mismos.

Artículo 28. Trámite. La oficina de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Industrial y de los cupones de los CFI.

CAPÍTULO VII

TASA ANUAL

Artículo 29. Paz y Salvo. Una vez emitido el CFI, la empresa portadora del mismo deberá obtener anualmente un paz y salvo de la Dirección General de Industrias para poder utilizar el mismo.

La Dirección General de Industrias emitirá paz y salvo a la empresa beneficiaria de un CFI, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La empresa beneficiaria de un CFI deberá presentar a la Dirección General de Industrias una certificación de las ventas o ingresos brutos de la empresa por un CPA y una actualización de la primera parte del Formulario Solicitud de (CFI), denominado "Información general de la empresa".
- b. La Dirección General de Industrias le indicará a la empresa el monto a pagar de acuerdo a la clasificación de la tasa anual.
- c. La empresa deberá pagar la tasa anual en efectivo, cheque certificado o depósito directo a la cuenta Dirección General de Industrias del MICI tasas por servicios.
- d. Una vez realizado el pago correspondiente la Dirección General de Industrias del MICI emitirá el paz y salvo respectivo, indicando su vigencia.

El paz y salvo tendrá una duración de un año calendario a partir de su emisión y deberá ser presentado previo a la certificación de los cupones por parte del MEF.

Parágrafo: Para nuevas empresas se calculará la tasa anual en base a la proyección estimada de los ingresos la cual será actualizada según lo establecido en el literal a de este artículo.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE LOS CFI

Artículo 30. Visitas técnicas. Para todos las solicitudes se llevarán a cabo visitas técnicas por parte de funcionarios de la Dirección General de Industrias MICI. La empresa deberá suministrar toda la información que se considere necesaria para la evaluación de la solicitud. En los casos que se considere necesario, la Dirección General de Industrias del MICI coordinara la participación de otras instituciones dependiendo de la actividad a evaluar.

Artículo 31. Evaluación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad. Las empresas certificadoras deberán estar acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación o por un organismo de acreditación reconocido internacionalmente.

Artículo 32. Evaluación para el cumplimiento de la normativa medioambiental. En el caso de empresas ya existentes, sólo serán reconocidas las inversiones para el cálculo del CFI, cuando las mismas se ajusten a los plazos establecidos en los cronogramas de cumplimiento de la normativa ambiental, cuando aplique.

Artículo 33. Evaluación de inversiones o reinversiones de utilidades. Los criterios a ser tomados en cuenta para las inversiones o reinversiones son los siguientes:

- a. Para nuevas facilidades productivas no se tomará en cuenta para el cálculo del CFI, la compra de empresas ya existentes en la República de Panamá.
- b. Para operaciones integradas se reconocerán a las empresas, las inversiones en concepto de infraestructuras y adquisición de maquinaria y equipo vinculado a actividades agropecuarias y/o forestales, siempre y cuando dichas actividades cumplan con las regulaciones ambientales vigentes.
- c. Las actividades de Producción más limpia que serán tomadas en cuenta son:
 - Implementación de nuevos procesos de elevada productividad y de reducida carga ambiental.
 - Mejora de los procesos actuales minimizando su impacto ambiental.
 - Reutilización y/o reciclaje de los residuos generados en el proceso de producción.
 - Minimización de los residuos generados.
 - Disminución de las pérdidas de materias primas e insumos.
 - Cambios en materias primas e insumos por otros menos contaminantes.
 - Medidas de prevención de la contaminación y uso eficiente del agua.

Artículo 34. Evaluación para incremento en compras nacionales. Para evaluar un incremento en compras nacionales deberán existir las siguientes dos condiciones:

- a. Exista un incremento real en el volumen de productos agrícolas o agroindustriales nacionales y,
- b. se haya generado un incremento en el volumen de productos producidos a partir de los productos agrícolas o agroindustriales nacionales.

Artículo 35. Cálculo del CFI para incremento en compras nacionales. Para calcular el CFI se realizará una comparación del precio de mercado nacional promedio del año anterior a la entrega de la solicitud vs. el precio promedio pagado por la empresa.

El precio del mercado nacional se obtendrá de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. De no existir la clasificación del producto en la Dirección de Estadísticas y Censo, se buscarán otras fuentes oficiales para tal fin.

El precio promedio pagado por la empresa será igual a la sumatoria de todas las compras entre el volumen comprado por la empresa. Una vez obtenidos el precio promedio pagado por la empresa y el precio anual promedio del año anterior, se comparará y se tomará el menor.

El monto del CFI se calculará multiplicando el menor de los precios obtenidos, por el incremento del volumen comprado. Este producto se multiplicará por 20 %, obteniendo el monto del CFI.

CAPÍTULO IX

COMPETENCIA, RECURSOS E INFORMACIÓN

Artículo 36. Competencia. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente encargado de emitir la resolución en la cual se aprueba o rechaza un CFI posterior a la aprobación o rechazo del CONAPI.

Artículo 37. Recursos. Las resoluciones que dicte la Dirección General de Industrias, con motivo de la emisión de los CFI o de la pérdida del beneficio otorgado, admitirán el recurso de reconsideración y, de apelación ante el Ministro de Comercio e Industrias.

Artículo 38. Información. La Dirección General de Industrias mantendrá en su página de Internet:

- a. Información sobre los certificados de fomento industrial emitidos a las empresas, la cual podrá incluir el título del artículo de la ley 11 que describe cada tipo de gasto o inversión contemplado en el certificado así como el monto correspondiente al gasto, incremento en gasto o monto de inversión que genera el incentivo, rama industrial y el valor asignado dentro del certificado.
- b. Información general de la empresa beneficiaria de un CFI.
- c. Cualquier otra información relativa a la Ley 11 de 4 de febrero de 2004.

La información presentada por la empresa para el otorgamiento de un CFI o para la aprobación de un protocolo de proyecto será manejada de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades

gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conductos de las autoridades competentes.

La Dirección General de Industrias podrá publicar la información antes mencionada como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

Artículo 39. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial

Fundamento de Derecho: Artículo 49 de la Ley N° 11 de 4 de febrero de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA E. MOSCOSO R.
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 681
(De 18 de agosto de 2004)**

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 405 de 31 de julio de 2003, que crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 405 de 31 de julio de 2003, se crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación.

Que se ha podido determinar que la modalidad educativa de que trata el Decreto Ejecutivo antes referido, debe ubicarse dentro de la modalidad educativa formal, por lo que se justifica modificar el mismo, y en su lugar ordenar lo conducente para encausar lo actuado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO 1: El artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 405 del 31 de julio de 2003, quedará así:

Artículo 1: Créase, dentro de la modalidad educativa formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación, para atender la población escolar de la etapa premedia destinado a estudiantes de edades entre los 12 y 15 años, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso con baja población escolar, en las que no existían centros educativos para tales fines.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 de la Ley 47 de 1946 "Orgánica de Educación"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARRY A. DIAZ
Ministro de Educación Encargado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG-0330- DE 2004
(De 10 de agosto de 2004)

"QUE ACTUALIZA EL COBRO POR EL USO Y SERVICIO QUE OFRECEN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, "*El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia*".

Que mediante la Ley No. 41 de 1° de julio de 1998, "*General de Ambiente de la República de Panamá*", se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad autónoma rectora a nivel nacional, en materia de recursos naturales y del ambiente, encargada de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante el Artículo 66 de la Ley No.41 de 1998, "*Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado*

por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales... ”.

Que a través de la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, se establece “... que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos así como especies raras y variedades de la vida silvestre... ”.

Que el Artículo 4 de la Ley No.24 de 7 de junio de 1995, establece entre otros que, “La autoridad competente en materia de vida silvestre, en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre”. (INRENARE, hoy, Autoridad Nacional del Ambiente y Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, hoy, Dirección Nacional de Patrimonio Natural).

Que es importante para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que la Autoridad Nacional del Ambiente lleve a ~~Autoridad Nacional de Servicios y Anexas~~ desfuerzos necesarios, para lograr obtener recursos económicos que sean invertidos en la protección y conservación de las áreas protegidas basado en el Fondo Nacional de Vida Silvestre.

Que es una necesidad actualizar el cobro que se viene haciendo, por el uso de las Áreas Protegidas correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el cobro que realiza la Autoridad Nacional del Ambiente, por el uso y *prestación de servicios dentro* de las Áreas Protegidas, las cuales son de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución, se aplicará en las Áreas Protegidas del SINAP, de acuerdo con las categorías de manejo mencionadas a continuación: Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Areas Recreativas, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Humedales.

ARTÍCULO TERCERO: Se aplicarán los siguientes cobros:

- Por el derecho de admisión a las áreas protegidas.
- Por alojamiento en las instalaciones de las Areas Protegidas
- Por acampamiento dentro de las Areas Protegidas.

- Por arrendamiento y alquileres de Locales
- Por prestación de Servicios Públicos
- Por filmaciones y grabaciones comerciales realizadas por compañías nacionales y extranjeras

ARTÍCULO CUARTO: Por el ingreso a las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifa de Admisión a las Areas Protegidas

Categoría	Areas Protegidas Terrestres	Areas Protegidas Marinas
Nacionales	B/.1.50	B/.2.00
Extranjeros	B/.3.50	B/.10.00
Estudiantes Universitarios	B/.1.00	B/.1.00

Exoneración: Alumnos de escuelas primarias y secundarias, los jubilados nacionales, los de la tercera edad nacionales, y menores de 12 años debidamente identificados.

ARTÍCULO QUINTO: Por el alojamiento en las instalaciones de las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifa de alojamiento en las instalaciones de las Areas Protegidas (De acuerdo con las Instalaciones de cada área protegida)

Categoría	Areas Protegidas Terrestres	Areas Protegidas Marinas
Nacionales	Entre B/.6.00 - B/.10.00 por día o fracción de día	Entre B/.10.00 y B/.12.00 por día o fracción de día
Extranjeros	Entre B/.8.00 - B/.12.00 por día o fracción de día	Entre B/.10.00 - B/.18.00 por día o fracción de día
Estudiantes Universitarios Nacionales	B/.5.00 por día o fracción de día	B/.7.00 por día o fracción de día
Investigadores Nacionales	B/.10.00 por día o fracción de día	B/.15.00 por día o fracción de día
Investigadores extranjeros	B/.12.00 por día o fracción de día	B/.18.00 por día o fracción de día
Alumnos de escuelas primarias y secundarias y Menores de 12 años	B/.3.00 por día o fracción de día	B/.5.00 por día o fracción de día
Jubilados nacionales, y tercera edad nacionales: Se aplicará el descuento de acuerdo con la Ley.		

ARTÍCULO SEXTO: Por el acampamiento dentro de las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifa de acampamiento dentro de las Areas Protegidas

Categoría	Areas Protegidas Terrestres	Areas Protegidas Marinas
Nacionales	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.7.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Extranjeros	B/.7.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.10.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Estudiantes Universitarios	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Investigadores Nacionales	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Investigadores extranjeros	B/.8.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.8.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Alumnos de escuelas primarias y secundarias y Menores de 12 años	B/.3.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día	B/.5.00 por tienda (2 PERSONAS) de campaña por día
Nacionales	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de	B/.14.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS)
	campaña por día	campaña por día
Extranjeros	B/.14.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día	B/.20.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día
Estudiantes Universitarios	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS)de campaña por día	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día
Investigadores Nacionales	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS)de campaña por día	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día
Investigadores extranjeros	B/.14.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día	B/.14.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS)de campaña por día
Alumnos de escuelas primarias y secundarias y Menores de 12 años	B/.6.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS)de campaña por día	B/.10.00 por tienda (4 PERSONAS O MAS) de campaña por día
Jubilados nacionales, y tercera edad nacionales: Se aplicará el descuento de acuerdo con la Ley		

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por arrendamiento y alquiler de locales dentro de las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifa de arrendamiento y alquiler de locales dentro de las Areas Protegidas

Objeto de Arrendamiento	Cobro Mensual por espacio (m ²)	Cobro
Cafeterías	Cobro por mes, de acuerdo con el espacio físico Menos de 10 (m ²) Más de 10 (m ²)	- Entre B/.200.00 - B/1.000.00 dependiendo del áreas Protegida - Entre B/.1.001.00 - B/.2,500.00 dependiendo del áreas Protegida
Sala de exhibiciones	Por evento, de acuerdo con el espacio físico Menos de 10 (m ²) Más de 10 (m ²)	- Entre B/.100.00 - B/500.00 dependiendo del áreas Protegida - Entre B/.501.00 - B/.750.00 dependiendo del áreas Protegida.
Salas de reuniones o de Conferencias	Por evento, de acuerdo con la cantidad de	

	personas Menos de 10 personas Entre 11 y 20 personas Entre 21 y 50 personas Entre 50 y 100 personas Más de 100 personas	B/.20.00 por día B/. 60.00 por día B/.150.00 por día B/.250.00 por día B/.400.00 por día
Areas de Estacionamiento	Por vehículo por día	B/.1.00

ARTÍCULO OCTAVO: Por prestación de Servicios de Guías, Charlas y Conferencias dentro de las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifa de servicio de guías de senderos naturales dentro de las Áreas Protegidas

Objeto de Servicio	Monto
Guía en senderos interpretativos	B/.5.00 por recorrido con grupos menores de 10 personas
	B/.10.00 por recorrido con grupos mayores de 11 a 20 personas.
Charlas	B/.10.00 por evento con grupos menores de 20 personas
	B/. 25.00 por evento con grupos entre 21 y 50 personas
Conferencias	B/.20.00 por evento por evento con grupos menores de 50 personas
	B/. 50.00 por evento con grupos entre 50 y 100 personas o más

ARTÍCULO NOVENO: Por filmaciones de comerciales, grabaciones de documentales, videos y películas comerciales dentro de las Áreas Protegidas de la República de Panamá, se cobrarán los siguientes montos:

Tarifas por filmaciones de comerciales, grabaciones de documentales, videos y películas comerciales

Objeto	Media Hora por día	Una Hora por día	Entre 1 Hora y 5 horas por día	Entre 6 horas y 10 por día
Filmaciones de Comerciales y videos en los hábitats y bellezas escénicas y especies silvestres realizadas por nacionales	B/.500.00 B/.700.00	B/.1,000.00 B/.1,200.00	B/.2,500.00 B/.3,000.00	B/. 3,000.00 B/. 5,000.00
Filmaciones				

Comerciales y videos de los hábitats y bellezas escénicas y especies silvestres realizadas por Extranjeros	B/.1,000.00	B/.1,500.00	B/.3,000.00	B/.4,500.00
Grabación de documentales y películas comerciales en los hábitats y bellezas escénicas y especies silvestres realizadas por nacionales	B/.3,000.00	B/.3,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00
Grabación de documentales y películas comerciales en los hábitats y bellezas escénicas y especies silvestres realizadas por nacionales Extranjeros				
Estarán exentas del pago por filmaciones, videogramas, captura de imágenes o sonidos y fotografías dentro de las Áreas Protegidas, aquellas de carácter científico, educativo y cultural. Será obligatorio presentar el logo de la ANAM y mencionar el nombre del área protegida como colaborador, e incluir en un cintillo que la producción es gratuita. El usuario deberá entregar tres copias editadas del trabajo realizado, las cuales serán asignadas al Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, a la Unidad de Manejo respectiva y al Centro de documentación de la ANAM.				

ARTÍCULO DÉCIMO: Cada Área protegida brindará cobrará de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Resolución y prestará los servicios de acuerdo con los planes de manejo establecidos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se permitirá realizar en las Áreas Protegidas terrestres y marinas, actividades turísticas, deportivas y recreativas, que estén contempladas en los planes de manejo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Estarán exentos de dicho pago, los residentes de las localidades contiguas a las Áreas Protegidas (éstos últimos, deberán comprobar dicho estatus de acuerdo a la certificación emitida por la autoridad competente y además al momento de realizar tales actividades, las mismas deberán efectuarse sin fines de lucro).

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: El cobro por el derecho de admisión o acceso a un Área Protegida, autoriza al visitante a usar las zonas y sitios expresamente indicados y accesibles al público. De igual manera, se autoriza a quienes tengan el estatus de exonerados de pago alguno, señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrá revisar y adecuar el cobro por el uso de las Áreas Protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Los ingresos que se obtenga por los cobros señalados en la presente Resolución, se destinarán para los gastos de funcionamiento e inversión en las Áreas Protegidas, de acuerdo a la prioridad de protección y conservación de cada una de ellas. Para tales efectos, se creará un fondo destinado para tal fin, al cual se le denominará: Fondo Nacional para la Conservación y Protección de las Áreas Protegidas de Panamá, para el cual se solicitará a la Administración general la Apertura de una cuenta bancaria.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: Las Administraciones Regionales correspondientes, deberán monitorear mensualmente o en su defecto, si se requiere en un tiempo menor, los impactos negativos que se pudieran estar causando en las Áreas Protegidas, debido al desarrollo de las actividades señaladas en la presente Resolución y/o por cualesquiera otra.

Para tales efectos, el Departamento de Patrimonio Natural y el Departamento de Protección Ambiental de las diferentes Administraciones Regionales, conformarán una comisión que elaborará el respectivo informe para posteriormente enviarlo a las Direcciones Nacionales de Patrimonio Natural y de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, con la finalidad que se tomen las medidas que amerita el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: Todas las actividades mencionadas en la presente Resolución, podrán ser llevadas a cabo dentro de las Áreas Protegidas, de acuerdo al instrumento legal que las crea y según el Plan de Manejo correspondiente, el cual igualmente deberá estar elaborado de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: Una vez firmada la presente Resolución, la Autoridad Nacional del Ambiente dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, establecerá los ajustes administrativos necesarios para hacer efectivo el cobro de los servicios reglamentados en la presente Resolución, para que inmediatamente la instancia correspondiente pueda llevar a cabo la gestión de su promulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO: Esta Resolución deja sin efecto en todas sus partes, las Resoluciones de Junta Directiva No.15-97 de 21 de agosto de 1997, "Por medio de la cual se modifica el Artículo Quinto de la Resolución de Junta Directiva No.JD-96 de 10 de julio de 1996" y la No.J.D.07-96 de 10 de julio de 1996, "Por medio de la cual se establece el cobro por los Servicios Prestados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas de Panamá".

ARTÍCULO

VIGÉSIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 1995, Ley 1 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días (10) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GONZALO MENENDEZ
Administrador General Encargado

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 25-04
(De 29 de julio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.36

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ERIC ANTONIO ARROCHA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. , residente en el Distrito de La Chorrera, Barriada La Industrial No. 2, calle Décima, después de Minisuper dos Hermano, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, se le notifica de la siguiente providencia:

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, once (11) de junio del (2003).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a LUIS DANIEL SANTOS VEGA y E R I C ARROCHA por delito "contra el pudor y la libertad sexual" en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, el día 6 de agosto del 2004, a las 9:00 de la mañana.

Se tiene al Licdo. Jorge Eliécer Guerra como defensor técnico de Luis Santos y el Licdo. Crispulo Leoteau, como defensor de oficio de Eric Arrocha.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.





Como quiera que el sindicado Eric Arrocha no es localizable, pese a que se han realizado las diligencias necesarias para ello, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (22) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).



LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA C.
SECRETARIO / CERTIFICADO

EDICTO EMPLAZATORIO No.37

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ARIEL NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-68-56, residente en la Mitra por delito contra el patrimonio en perjuicio de MOISES CORTIZO COHEN, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 29 de diciembre del dos mil tres
(2003).

Conforme a lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ABDIEL AUGUSTO MONRROY PERALTA, OWEENS DUVYN SUGASTI CAMAYO Y ARIEL NUÑEZ por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MOISES CORTIZO COHEN., el día 30 de Agosto del 2004, a las 3:00 de la tarde.

Téngase al Lioenciado CRISPULO LEOTEAU, como defensor de oficio de los tres sindicados.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Como quiera que el sindicado Ariel Nuñez no es localizable, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

JUEZ SUPLENTE ENCARGADO

LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario Encargado

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (21) días del mes de Junio dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

EDICTO ENPLAZATORIO No 38

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

ENPLAZA A:

ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No 9-709-1620, residente en la Provincia de Colón, corregimiento de San Juan, Barrio Cemento Panamá, casa No 77, por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de Daniela Patricia Chirí, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 15 de junio del 2004.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día 11 de noviembre del 2004 a las 3:00 de la tarde, como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el proceso seguido a ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de Daniela Patricia Chirí.

Se designa como defensor de oficio de ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES, a la MTR. YANELA ROMERO DE PIMENTES.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, aun cuando se han rea-

lizade las diligencias necesarias para su localización, es por lo que se ordena su notificación por EDICTO ENPLAZATORIO, tal como se dispone en el artículo 2203 del Código Adjetivo Patrio.

Notifíquese,

(Fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEGO
LA JUEZ,

(Fdo) Licdo. MANUEL QUINTANILLA,
SECRETARIO.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, al fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los vintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Licda. ALINA ESTHER HUBIEGO
LA JUEZ,

Licdo. MANUEL QUINTANILLA CARRASCO
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No.40

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

IDALCIO PEREZ LOPEZ, cedulado 10-9-403, nacido el 13 de diciembre de 1968 residente en La Florida, corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira sindicado por delito contra el patrimonio y contra la libertad individual en perjuicio de MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente::

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR... Siendo las 11:45 a.m. de hoy -9- de diciembre del dos mil tres (2003), se declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a CLEMENTINO ALONZO (Padre) CLEMENTINO ALONZO (hijo), AGUSTIN BOCA NEGRA, FAUSTINO CHIRU, CIRILO FLORES, ANASTACIO GIL, PEDRO MORAN, CECILIO MORAN, GABINO ALONSO RIVERA, DOMINGO NUÑEZ, JOSE J.RODRIGUEZ, IDALCIO PEREZ, ANDRES RIVERA, MOISES CHIAN SANCHIEZ, ERNESTO MORAN ALONSO por delito daños y contra la libertad individual en perjuicio de MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS.

Las partes de común acuerdo desistieron de la lectura de la vista Fiscal.

.....
En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; Declara lugar a seguimiento de causa contra

1.....
16. IDALCIO PEREZ, varón, panameño, cedulado 10-9-403, nacido el día 13 de diciembre de 1968, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III y en el Título IV, Capítulo VIII del libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos contra la libertad individual y de daños, en perjuicio de MARCELA ISABEL ARIAS, YOVANA MELENDES Y MARCEL RODRIGUEZ.

Se tiene a la Licenciada Yanet Pimentel, como defensora de oficio de todos los imputados.

REPUBLICA DE
PANAMA

Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que se presenten las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se tiene como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria el día 16 de Septiembre del 2004 a las 10:00 de la mañana.

Disposiciones Legales Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 12:06 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código

P

c

n

a

1

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los doce (12) días del mes de Julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 41

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

BASILIO MIRANDA (a) "Chilo", cedulado 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda, sindicado por delito contra el patrimonio en perjuicio de Jurgen Mossack (Reforestadora Chame S.A.).

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO
DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA.** La Chorrera, 18 de febrero del 2004.

Siendo las 5.00 p.m. de hoy 18 de febrero del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a BASILIO MIRANDA por delito contra el patrimonio en perjuicio de la Reforestadora de Chame S.A..

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra BASILIO MIRANDA, varón, panameño, cedulado 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda y Tomás Ruiz, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Jurgen Mossack (Reforestadora de Chame S.A.)

Se tiene la designación de la Licda. YANELA DE PIMENTEL, como defensora de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogables de 5 días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.



**Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y
2222 del Código Judicial.**

Se fija el día 28 de octubre del 2004 a las 2:00 de la tarde como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Siendo las 5:18 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ
(fdo.) Licdo.. RAIMUNDO PITI V.
Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO ENTRAMATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio..

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, su pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por una (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se呈 presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dicho en el Distrito de La Chorrera, 13 de julio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.



EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

MARCELO GUERRA (A) Popi, no se conocen más, para que se notifique de nuestra providencia que fija fecha de audiencia preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a **CARLOS ALEXIS POWLETT DE LEON** y **MARCELO GUERRA**, sindicado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, el dia veintitrés (23) de septiembre de 2004 a las cuatro (4:00) de la mañana.

Se mantiene a la **Licda. Edilza Isabel Flores Aparicio**, como Abogada Defensora de Powlett De León y a la **Mgter. Yanela Romero de Pimentel**, Defensora de Oficio de Guerra.

Se ordena la notificación de Marcelo Guerra mediante edicto emplazatorio y efectuar cualquier otra diligencia con el fin de que las partes queden debidamente notificadas.

(Fdo.) **LIC. RICARDO MAZZA MORENO**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA**

Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

GABRIEL ANTONIO VARGAS APARICIO de generales desconocidas, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.Nº 83

Para calificar el mérito legal correspondiente damos inicio a la AUDIENCIA PRELIMINAR hoy 13 de marzo de 2,003 a las 4:45 de la tarde en el proceso penal que se le sigue a el señor GABRIEL VARGAS APARICIO sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de JUANA ELIDA CAMARENA RIVAS.

.....
.....

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO, la señor GABRIEL VARGAS APARICIO de generales conocidas en auto, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS
Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario
Se mantiene el LICDO. CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 y 223 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres(3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0036

EDICTO EMPLAZATORIO # 55

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

NARCISO E. GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-72-2005, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.N° 28

Mediante Vista Fiscal N° 52 de 30 de mayo de 2,003, La Fiscalía de Familia solicita que se LLAME A JUICIO a el imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

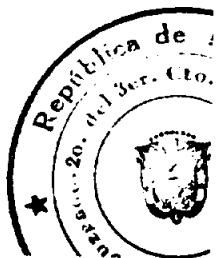
PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, en contra de NARCISO GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P.Nº 7-72-2005, nació en Las Tablas el 29 de mayo de 1957, y de otras generales desconocidas, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en Libro II, Título V, Capítulo V del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA. Continúa la magister Yanela Romero como defensora Oficiosa del sindicado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Quedan todas las partes debidamente notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres(3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0191

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 19

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A R

RICARDO REAL DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, Cedula N° 2-102-528, casado, nació el 12 de marzo de 1965(paradero desconocido), sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

::

En virtud del Informe Secretarial anterior, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), en el Proceso Penal seguido a RICARDO MOISES REAL DE LEON, sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, S.A.

Tiene como Abogado Defensor a la FIRMA FORENSE FUENTES Y ASOCIADOS (principal) y como Sustituto Lic. VICTOR ESPINOSA RODRIGUEZ. Como QUERELLANTE está el LICDO. RAUL CARDENAS Y ASOCIADOS.

En caso que el Abogado Particular no asista a la AUDIENCIA, se le nombra como Sustituta de Oficio a la LICDA. MATILDE DE APOLAYO.

En virtud que ha sido imposible que el señor Ricardo Real De León, se presente a la AUDIENCIA, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLO POR EDICTO.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florencia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licdo. Vidilen Magallón A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere

además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004). -

LA JUEZ,

LICDA. FLORELLA BONILLA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILEN MAGALLON A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CARLOS RAFAEL MENESSES LAMBIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-380-326 con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004)

[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a CARLOS MENESSES, sindicado por el delito de ESTAFIA, cometido en perjuicio de Luis Antonio Mendicita, por lo que se fija para el dia veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004). Circula las citaciones respectiva. SE LE DESIGNA AL LICDO. RENÉ CARVAJAL, DEFENSOR DE OFICIO DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL PARA QUE LO REPRESENTE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LICDO HERNANDO G. VELASCO C JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA LA SECRETARIA JUDICIAL II ELVIRA E VILLARREAL II."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO QUINCE (15)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.10-703-552, hijo de Nidia Jhonson y Virgilio Suárez, nacido el 23 de agosto de 1981, natural de San Blas, Kuna Ayala, con última residencia en Chitré Barriada El Acerriño, cerca Super Centro YIMY, curso hasta primer año de escuela secundaria, sindicado por el delito Contra La Salud Pública; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a
BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON, imputado por el

delito Contra La Salud Pública, para ello fijamos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana. háganse las citaciones correspondientes. Se mantiene como apoderado judicial del sindicado, al Licenciado René Carvajal (Defensor de Oficio) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito, Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).
El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II
Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS (16)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°. 6-706-809, hijo de Grabiela Saavedra y Modesta Melgar, natural de Pesé, nacido el 29 de septiembre de 1981, con última residencia en Monagrillo; sindicado por el delito Contra La Salud Pública, con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR**, sindicado por el delito Contra La Salud Pública (Drogas); por lo que se fija para el día nueve (9) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Gírese las citaciones respectivas. Se designa al Licdo RENÉ CARVAJAL, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que lo represente en el sumario. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez Segundo del Circuito, Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO DIECISIETE (17)

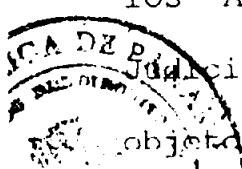
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JHONATHAN CANO varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-772-2286, nacido el 28 de enero de 1982, hijo Ana Elisa Cano Jaén, con última residencia en Chitré Barriada San Martín, sindicado por el delito Contra El Patrimonio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, siete (7) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso seguido a RONNY A. CORRALES, SERGIO GIRÓN Y JHONATHAN CANO, imputados por el delito Contra el Patrimonio (Robo) en perjuicio del Club El Mirador de Chitré, para ello fijamos el día seis (6) de octubre de dos mil cuatro; a las diez -10- de la mañana. Círese las citaciones respectivas. Como el sindicado Sergio Girón y Jhonathan Cano no cuenta con abogado que lo represente el Tribunal le nombra el defensor de oficio de este Circuito, Licdo René Carvajal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, su pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 29 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO DIECIOCHO (18)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ARENAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-80-976, hijo Abraham Arenas y Dolores Aquilar, nacido el 28 de julio de 1973, natural de Las Minas, con última residencia en Cerro Gordo de Las Minas, sindicado por el delito Contra El Pudor y La Libertad Sexual en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, catorce (14) de junio de dos mil cuatro
(2,004).....

[...] Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JORGE ARENAS, imputado por el delito Contra el Pudor y La Libertad Sexual, en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero, para ello fijamos el dia cinco (5) de octubre de dos mil cuatro; a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m). Girese las citaciones respectivas. Se tiene al Licenciado René Carvajal como abogado de oficio de imputado, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarrreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a

objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSÉ FÉLIX ROSARIO CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en La comunidad de Leones de Las Minas ,nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos), con cédula de identidad personal Nº.6-48-160, sindicado por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Dario Hernández Ojo; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2,003).....
[...]En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSE FELIX ROSARIO CRUZ**, varón panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en la comunidad de Leones de Las Minas, nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos) cedulado Nº. 6-48-160; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Dario Hernández Ojo. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al



Licenciado René Carvajal, como Defensor del sindicado, para que lo represente en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C**

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE (20)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DANNIELLE NICOLE KRAHN, mujer, Norteamericana, mayor de edad, casada de 23 años de edad, nacida el día 29 de mayo de 1979, natural de Minnesota, Estados Unidos, con última residencia en Santana Abajo, del distrito de Los Santos, con numero de pasaporte numero 075489173, hija de Paúl Jhon krahn y Marsha Margaret Krahn; sindicada por el delito Contra La Salud Pública, cometido en perjuicio de La Sociedad; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone a señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso que se le seguido a **DANNIELLE NICOLE KRAHN**, sindicada por el delito Contra La Salud Pública (Drogas) por lo que se fija para el dia sicto de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se mantiene al licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que la represente. Girese las citaciones respectivas NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarrcal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República
a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de
ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a
capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes
para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)
días y copias del mismo se enviarán a un medio de
comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el
término de diez (10) días a partir de la última
publicación del presente Edicto, a fin de que se
presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes
de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICIOEMPLAZATORIO NUMERO VEINTE Y UNO (21)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ENIDIO MARÍN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, con última residencia en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo de grado de primaria; sindicado por el delito de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de Lidia González Cruz; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, tres (3) de marzo de dos mil cuatro (2,004).....
[...]En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ENIDIO MARÍN, varón panameño, mayor de edad, nacido el 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, residente en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo grado de primaria; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II, es decir por el delito genérico de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de la menor Lidia González Cruz. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al Licenciado



René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que asista al imputado en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C**

**La Secretaría Judicial II
Elvira E. Villarreal P.**

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VENTI Y DOS (22)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO VIDAL ARROYO, varón, panameño, mayor de edad, cursó el tercer año de secundaria, natural y residente en El Salero de Atalaya, Provincia de Veraguas ,nació el 13 de febrero de 1959, hijo de Abelardo Rodríguez y Agueda Arroyo, con cédula de identidad personal N°.9-107-1077, sindicado por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Jesús María Pinzón Osorio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....

[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia plenaria en el proceso penal seguido a VIDAL RODRÍGUEZ sindicado por el delito Contra El Patrimonio (Hurto Pecuario), en perjuicio de Jesús María Pinzón. Por lo que se fija para el día trece (13) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana. Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. Gírese las citaciones respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en

los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO VEINTITRÉS (23)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ERIC MAURICIO ULLOA, varón, panameño, mayor de edad, unido, curso el sexto grado de primaria, con última residencia en La Barriada Roseth, Llano Bonito, Chitré ,nació el 22 de septiembre de 1973, hijo de Denis Raquel Samaniego, y Olegario Castro, con cédula de identidad personal N°.7-117-872, ayudante de albañil, sindicado por el delito Contra La Fe Pública, cometido en perjuicio de Inmobiliaria TEMEDA; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitró, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a.....
y a ERIC MAURICIO ULLOA sindicado por el delito Contra La Fe Pública (Falsificación de Documentos), cometido en perjuicio de Inmobiliaria Temeda (Cesar Tello) Por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, y como fecha alterna el veintisiete (27) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se tiene como abogado Particular al Licenciado Héctor Rodríguez, para el señor,..... y para el señor Erick Mauricio Ulloa, El Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente, Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO VEINTICUATRO (24)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIONISIO JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural de Aguadulce, con cédula N°. 2.48-195, nacido el 13 de octubre de 1942, con última residencia en Río Sereno, Distrito del Renacimiento, Chiriquí, y a **ANA ISABEL PUGA**, mujer, panameña, natural de Calobre, con cédula N°. 9-123-1685, nacida el 29 de noviembre de 1954, con última residencia en Río Sereno; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....

[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a DIONISIO JIMÉNEZ Y ANA ISABEL PUGA, sindicados por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Catalina Diaz Trejos, por lo que se fija para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, Se mantiene al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial Licenciado René Carvajal, para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en
Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código

No judicial

Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República
a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de
ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a
capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes
para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)
días y copias del mismo se enviarán a un medio de
comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el
término de diez (10) días a partir de la última
publicación del presente Edicto, a fin de que se
presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del
mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICINCO (25)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BELIZARIO SÁENZ CORTEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N°.7-96-128, nacido el 31 de diciembre de 1965, con última residencia en La Barriada El Roset, hijo de Daniel Sáenz y Arcelia Cortez; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....

[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **BELIZARIO SÁENZ**, sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal, cometido en perjuicio de Virgilio Diaz Atencio, por lo que se fija para el día catorce (14) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISEIS (26)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-252-644,, con última residencia en Altos de Betania; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, treinta (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....

[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA, sindicado por el delito de RETENCIÓN INDEBIDA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES,, cometido en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por lo que se fija para el día tres (3) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), Girese las citaciones respectivas. Se tiene como querella legítima a la Licda JULISSA E. GIRÓN HERRERA y se le designa como abogado al Licdo. RENE CARVAJAL, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO VEINTISIETE (27)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO MAURE RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula N°. 6-64-477, nacido el 15 de octubre de 1967, natural de Ocú con última residencia en Llano Grande de Ocú; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a RODRIGO MAURE, sindicado por el delito de Contra EL Pudor y La Libertad Sexual, cometido en perjuicio de Edwar Enrique Phillips Batista, por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las once (11:00) de la mañana, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaría Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula N°. 6-704-1562, nacido el 12 de marzo de 1980, natural de Chitré, hijo de Esteban Tejada y Claudina Diaz, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha celebrado audiencia preliminar que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Chitré, con residencia en El Ojal de Ocú, nació el 12 de marzo de 1980, hijo de Esteban Tejada y Claudina Diaz, cedulado N°.6-704-1562; y a por ser presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de Josefina Hernández. Fundamento Legal: Artículos 159, 2140, 2152, 2219, 2221 2222, del Código Judicial.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaría Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTINUEVE (29)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LISANDRO OJOS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°. 6-705-1992, nacido el 27 de febrero de 1981, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro (2,004)

[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido al señor LISANDRO OJO RAMOS (A) PEDRO EL. ESCAMOSO, sindicado por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual, cometido en perjuicio de Ubaldina María Batista Batista, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se mantiene como su defensor al Licdo. Rene Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Licdo Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República



a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA (30)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

SUNILDA JIMÉNEZ DOUGLAS, mujer, panameña, mayor de edad, natural de Panamá, con cédula N°. 8-498-263-1992, nacida el 13 de agosto de 1975, con última residencia en Monagrillo con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro
(2,004).....

[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a la señora SUNILDA JIMÉNEZ, sindicada por el delito Contra El Patrimonio, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Se mantiene la designación del Licdo René Carvajal., Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Lic Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes

para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO
PENAL, POR ESTE MEDIO:**

CITA Y EMPLAZA A:

LEANDRO MARTIN CLARK ROMERO, Nacionalidad Argentina, con pasaporte Nº 28507498N, nacido el día 11 de diciembre de 1980, residente en Obarrios por el Sanatuario Nacional, de Panamá, hijo de Luis Clark y Mirta Romero, generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD

PÚBLICA, para notificarle la providencia de Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 59 a 61 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMO SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDÓN. EXP. 5225.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

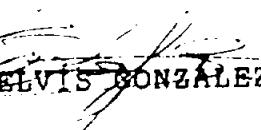
Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMO SERRANO.

El Secretario,


LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDÓN.

EXP. 5225/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 19

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: PABLO MARQUEZ, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio del MUNICIPIO DE MONTIJO, se ha dictado la Providencia de Cinco (5) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Cinco (5) de julio del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE del 2004, a las DOS (2:00) de la TARDE y la alterna el dia DIECIOCHO (18) de OCTUBRE A LA MISMA HORA Y AÑO en contra de NDEL CAMARENA y PABLO MARQUEZ, sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MUNICIPIO DE MONTIJO.

Como quiera que el señor PABLO MARQUEZ es de paradero desconocido tal como se deja constar a vuelta de fs.147, se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMO SERRANO.

El secretario;

Licdo. LUIS ALBERTO OLMO SERRANO.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: **JORGE GONZALEZ**, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**, se ha dictado la Providencia de DOCE (12) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004), que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO PENAL.- Santiago, DOCE (12) de Julio del DOS MIL CUATRO (2004).

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria para el 15 de setiembre del 2004 a las 2:00 de la tarde y la Alterna el día 29 de setiembre a la misma hora y año; en su contra por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**.

Sin embargo como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y Cumplase. El Juez, LICDO. LUIS ALBERTO OLMO S. El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ. EXP. N° 5215/chal..

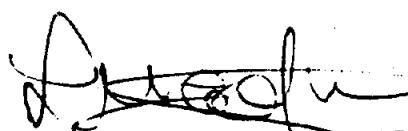
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto a fin de que se呈re ante el Tribunal a estar en derecho.

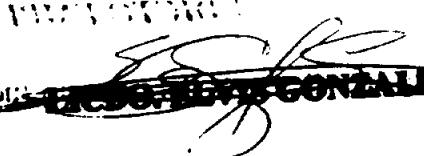
Dado y firmado a los Doce (12) días del mes de Julio del Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMO S.

El Secretario,




ELVIS GONZALEZ
OP-08

EDICTO EMPLAZATORIO N° 106

El suscripto, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL:

EMPLAZA A:

DONEL ENRIQUE MIRANDA ATENCIO, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de NIULKA LISBETH CUBILLA, les notifica la resolución anterior emitida y que dice así:

"República de Panamá
Órgano Judicial
Juzgado Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí
Ramo de lo Penal"

SENTENCIA NÚMERO 110

David, dieciocho -18- de septiembre de dos mil dos - 2002.

V I S T O S:

PARTE RESOLUTIVA:

Por todo lo anteriormente, quien suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: CONDENA A DONEL ENRIQUE MIRANDA AGUIRRE, varón, panameño, nació el 11 de marzo de 1975 en David, soltero, residente en Cochea cerca de la toma de agua, cursó el sexto grado de la primaria, labora como ayudante del bus de Quiteño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-1666, A LA PEÑA DE CATORCE -14- MESES DE PRISIÓN Y A LA INEABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE VEINTIÓN -21- MESES, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PEÑA IMPUESTA, como autor del delito de ESTUPRO, tipificado en el Artículo 219 del Código Penal.

Con base en la facultad conferida por el Artículo 2395 del Código Judicial se procede a reemplazar la pena de prisión impuesta por una represión pública, la cual se verificará en el Tribunal en fecha programada posteriormente.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitirán copias debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para la confección de las estadísticas judiciales y antecedentes penales tal y como lo dispone la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2395, 2397, 2409, 2410 y s. s. del Texto Único del Código Judicial. Artículos 38, 46, 47, 56, ordinarios 1, 2, 3, 5, 6, 7; 77, 78, 80, 81 y 219 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CÓMPLASE.

(FDO) LIC. MARÍA DE GRACIA, SUPLENTE ESPECIAL,
(FDO) LIC. YILES PITTI"



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a notificar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces.

Se le advierte al encausado que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los veinticinco -25- días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004-.

— →
EL JUEZ, LIC. ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO

Oderay Haydee Berastegui
LA SECRETARIA INT.: LIC. ODERAY HAYDEE BERASTEGUI

EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE AGUSTIN APARICIO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de URBANO ATENCIO H., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUINAS JOSE AGUSTIN APARICIO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE URBANO ATENCIO HURTADO.

DAVID, veinticinco -25- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE AGUSTIN APARICIO CARRERA, varón, panameño, soltero, agricultor, nacido en San Félix, el 19 de marzo de 1970, reside en el Barrio Las Delicias, Corregimiento de Lajas Adentro, cédula 4-215-831, hijo de José Quintin Aparicio y Raquel Carrera; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

(...)- De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de febrero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los catorce -14- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ALONSO ESPINOZA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BDA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALONSO ESPINOZA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DAVID, dos -2- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de ALONSO ESPINOZA G., varón, panameño, cédula No. 4-279-166, nació el 27 de agosto de 1974 en Bugaba, residente en Alto Brujo, Renacimiento; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALONSO ESPINOZA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 160

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

TOMAS GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de DORISELA Y. ESPINOZA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS TOMAS GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE DORISELA Y. ESPINOZA.

DAVID, veinte -20- de mayo de dos mil cuatro -2004-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TOMAS GUERRA, de generales y paradero desconocidos; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

Se señala el JUEVES trece -13- de enero de dos mil cinco -2005-, a las nueve -9:00- de la mañana, para la audiencia ordinaria correspondiente. Se ordena emplazarlo en un diario de circulación nacional de conformidad con el artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia, la cual fue transcrita y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaría.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaría".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiestan el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 161
PROVINCIA DE CHIRIQUI

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MAREYKER L. MIRANDA O Y LARRY O. VALDES S., paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MAREYKER L. MIRANDA O. Y LARRY O. VALDES S. POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA. DAVID, dos -2- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LARRY O. VALDES SANTOS; varón, panameño, soltero, nació el 29 de diciembre de 1981 en David, cédula 4-724-650, residente en la Barriada El Paraíso No. 2, detrás del cementerio, hijo de Elvira Santos y Juan Bautista V.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y SOBRESEE PROVISIONALMENTE A MAREYKER LISBETH MIRANDA O. (...).-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 3 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LARRY VALDES SANTOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.
La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO Nro 0162100
AÑOS 2000 QUINTO DE SEPTIEMBRE
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE ARMANDO QUIEL, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de AMELIO CASTILLO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE A. QUIEL POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE AMELIO CASTILLO.

DAVID, treinta -30- de octubre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ARMANDO QUIEL; varón, panameño, nació el 5 de diciembre de 1979 en David, hijo de Lilia Quiel, trabaja en un taller de venta de piezas de auto El Salvador, soltero, evangélico, residente en Caimito, cédula 4-721-2172; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la resolución anterior de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial, en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de noviembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaría para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaría".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JOSE A. QUIEL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:

EMPLAZA A:

WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de GEOVANNY A. PITTI, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE GEOVANNY A. PITTI.

DAVID, cinco -5- de junio de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de WILFREDO CABRERA VIQUEZ; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada 16 de Diciembre, cédula 4-767-1767, nació el 3 de junio de 1974, cursó hasta quinto año de secundaria, hijo de Teófilo Ortiz y Susana Cabrera y FRANKLIN M. RUTINELLY; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada San José, cédula 4-724-914, nació el 29 de septiembre de 1979 cursó estudios hasta tercer año secundaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licenciado JUAN B. IBARRA como defensor dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 6 de junio de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN M. RUTINELLY, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
DAVID, 22 DE JUNIO DE 2004



EDICTO EMPLAZATORIO No. 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

CARLOS ARAUZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de KATHERYN RICO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CARLOS ARAUZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE CLAUDINA MELENDEZ DE RICO.

DAVID, tres -3- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS A. ARAUZ MADRID; varón, panameño, soltero, natural de Barú, nació el 21 de enero de 1982, cédula 4-724-2060, hijo de Carlos Araúz y Beatriz Madrid; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez; El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CARLOS ARAUZ MADRID, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.- Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhala a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

PACIFICO VEGA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de OMaira C. DE VEGA, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS PACIFICO VEGA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE DAYANARA VEGA C. Y OMaira CABALLERO.

DAVID, once -11- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley AÑE CÁUSA CRIMINAL EN VENTA de PACIFICO VEGA VEGA; varón, panameño, casado, residente en la comunidad de Macano, nació el 19 de septiembre de 1942 en Gualaca, cédula 4-134-549, cursó sexto grado de estudios primarios, hijo de Santos Vega y Josefina Vega; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el

acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRQUI, RAMO PENAL
DAVID, diecisáis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado PACIFICO VEGA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ESTE

MEDIO:

NOTIFICA A:



JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio Dolooso, cometido en perjuicio del señor MILTON GUERRERO, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLA lo siguiente:

1.- DECRETAR la apertura de causa criminal contra el señor **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, hijo de los señores **MANUEL GUERRERO** y **ESMELINA QUIÑONEZ KOJIRA**, cuyas otras generales son desconocidas; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de homicidio doloso, cometido en perjuicio de **MILTON GUERRERO QUIÑONEZ**. Mantiene la detención preventiva decretada contra el señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, durante la fase preparatoria o de instrucción sumarial.

2.- Ordenar el emplazamiento por edicto al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, para notificarle la presente decisión jurisdiccional, en el supuesto de no comparecer luego de publicado el edicto por tres veces en un medio de comunicación social de cobertura nacional, será declarado rebelde y suspendido el proceso como la prescripción de la acción penal, se le dará salida al expediente, pero permanecerá en Secretaría para reactivarlo una vez fuera aprehendido el señor imputado.

3.- Designar un defensor de oficio al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, de acuerdo con el turno reglamentario estipulado para esa finalidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

Artículos 22, 23 y 32 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Ley 15 de 1977. Artículos 2046, 2126, 2127, 2128, 2129, 2140, 2141, 2152, 2240, 2221, 2307, 2308, 2309, 2310 y 2316 ordinal 11 del Código Judicial. Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal.

NOTIFIQUESE.



(FDO) MAG. WILFREDO SÁENZ F.
(FDO) MAG. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.
(FDO) LCDA. TULIA DEL C. MORELOS, SRIA.
ENCARGADA.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente Edicto Emplazatorio para que el procesado JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

/rdec.


DR. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR


LCDA.. TULIA DEL C. MORELOS
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR ESTE MEDIO:****NOTIFICA A:**

FAVIO ESMEL VANEGAS y otros, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, en perjuicio de JOSIMAR MCLAREN ORTEGA, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Panamá, doce (12) de noviembre de dos mil tres (2003).**

VISTOS:

.....

En consecuencia, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

1- ABRE CAUSA CRIMINAL contra:

FAVIO ESMEL VANEGAS c.c. "JUANITO", varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No. 8-707-790; como presuntos infractores del Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HOMICIDIO** en perjuicio de JOSIMAR MCLAREN ORTEGA.

2-

3-

4- MANTIENE la ORDEN de DETENCIÓN que pesa contra **FAVIO ESMEL VANEGAS** dictada por el Fiscal Tercero Superior mediante Providencia de 10 de diciembre de 2002 (fs.241-250).

5-

6- Prosigan los Licenciados:

**VÍCTOR CHAN CASTILLO en la defensa de FAVIO
ESMEL VANEGAS c.c. "JUANITO"; respectivamente.**

7- Téngase al Licenciado Manuel A. Caicedo como querellante en el proceso.

8- Las partes cuentan con un término común de cinco (5) días improrrogable para que aduzcan pruebas.

9- Se señala el día jueves 18 de noviembre de 2004, a partir de las 8:00 a.m., como fecha para la celebración de la audiencia plenaria.

10- Se ORDENA que el imputado FAVIO ESMEL VANEGAS sea emplazado por edicto, y la SUSPENSIÓN del proceso en su contra hasta tanto sea aprehendido; así como la suspensión de la PRESCRIPCIÓN de la acción penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208.1, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. - Artículo 90 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) MAG. LUIS MARIO CARRASCO
(FDO) MAG. JOAQUÍN ORTEGA V.
(FDO) LCDO. CARLOS ESPINO CHOY, SRIO.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente Edicto Emplazatorio para que el procesado FAVIO ESMEL VANEGAS, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura

nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LCDO. LUIS MARIO CARRASCO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR


LCDA. TULIA DEL CARMEN MORELOS
SECRETARIA

EDICTO NUMERO 329

En la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Rafael Collins Núñez, en representación de MANUEL A. CABALLERO contra la parte final del numeral 8 del artículo 1 del decreto Ejecutivo 239 del 18 de junio de 2003, que modifica el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996 que dice: "En el Ministerio de Educación", se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá,
Veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

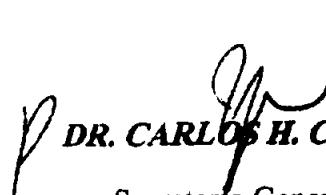
VISTOS.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última pública del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

(FDO) ADÁN A ARJONA,(FDO) CARLOS H. CUESTAS G.,
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.


DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

EDICTO NÚMERO 566

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la frace "de nacimiento o por naturalización" contenida en el artículo 8 de la Ley Nº 24 del 21 de julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo decretada por el Consejo Nacional de Legislación" se ha dictado una resolución parte resolutiva, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDA. GRACIELA J. DIXON. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."



Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana


DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

EDICTO NÚMERO 584

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la Frace "en trabajo" CONTEMPLADA Artículo 21 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927 SOCIEDADES ANONIMAS. se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON C. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana


DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.


Sub-Secretario General
SUB-SECRETARIA GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO N°15.

El suscripto, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

YAMAIKA TERESA MORALES DE LEON, mujer, panameña, con cédula N°8-751-2371.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro 2,004.

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se fija el día 4 de octubre de 2,004, a las 9:30 de la mañana como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria dentro del proceso penal seguido a YAMAIKA TERESA MORALES DE LEON, por delito DE FALSO TESTIMONIO.

Continúa la Licenciada Kathia Nole, del Instituto de Defensoría de Oficio, con la defensa oficiosa de la encartada.

Se ordena la notificación de la sindicada por Edicto Emplazatorio, toda vez que se desconoce su paradero.
NOTIFIQUESE,

(FDO). El Juez. Licdo. M. Correa
(FDO). Licda. M. Checa, Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA CHECA
SECRETARIA.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

JORGE URIBE GOMEZ, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte CC-1906741, hijo de los señores Horacio Uribe y Paulina Gomez de Uribe, residente en Barriada Zaibedor, calle 8, al norte, casa 2-E-73 Colombia.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. PANAMA, CINCO (5) DE MARZO DE DOSMIL DOS (2004).

..... Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la Ley Nº 1 de 3 de enero de 1995, es por lo que SE FIJA el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2004, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE como fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso penal seguido a JAFETH BETESH AROSEMENA Y JORGE URIBE GOMEZ, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de JULIAN AGUSTIN COBAS CARDENAS.

Téngase al Lcdo. Benjamín Arias como el representante legal de JAFETH BETESH AROSEMENA y a la Licda. Katia Nole del Instituto de Defensoría de oficio para que asista al encartado JORGE URIBE GOMEZ.

En consecuencia concurra los letrados a jurar y a tomar posesión del cargo para la cual fueron designados.

Como quiera que el artículo 2197 del Código Judicial faculta al Juez de la causa a fijar una fecha alterna en caso de que la audiencia programada no se realice, se fija el día 25 de octubre de 2004 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha para la realización de la AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA, dentro del presente proceso de igual forma y en concordancia a lo expuesto en la citada norma, se designa a la Licda. Catherine Bullen abogada voluntaria del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a el encartado JORGE URIBE GOMEZ en caso de que los defensores técnicos no puedan asistir a dicho acto de audiencia.

Informese a la víctima mediante correo.

NOTIFIQUESE,
(FDO) EL LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
(FDO) SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1012 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO Nº42 para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado cinco (5) veces.

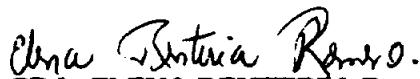
Se le advierte al imputado que cuenta con el término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente EDICTO a fin de que se presente al Tribunal a estar en su derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día doce (12) del mes julio de dos mil cuatro (2004).

La Juez,


LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
SUPLENTE ENCARGADA

Ig


Elena Renteria R.
LCDA. ELENA RENTERIA R.
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N°.17

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO.**

EMPLAZA A:

BELGICA VIRGINIA HIGUERO HIGUERO DE SÁNCHEZ mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°.6-69-499, casada, residente en La Chorrera, Barrio Colón, El Edén, Calle Principal, Casa 12, de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **BELGICA DE SANCHEZ**, por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de **LEOVIGILDO ALVAREZ**.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada **KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que la sindicada es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

**EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (FDO.)
LA SECRETARIA JUDICIAL,
LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

J-L. HK.
**LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.**

*LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA*

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 16

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

FELIX ERNESTO YAULEZCANO, alias chino, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-489-226, de profesión electrónico, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto #17, del Auto Encausatorio No. 9 de 31 de marzo de 2003, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá treinta y uno (31) de marzo del dos mil tres

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELIX ERNESTO YAULEZCANO, alias CHINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-489-226, hijo de Félix Yau Cáceres y Margarita Lezcano, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto No.17, electrónico, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el CAPITULO I, TITULO IV, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico Contra el Patrimonio en perjuicio de RODOLFO ENRIQUE AUSTIN.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días, para que presenten las pruebas que intentarán hacer valer en el plenario, una vez lograda la notificación de la presente resolución.

Se mantiene a la Licenciada KATHIA NOLE, como defensora oficial del señor FELIX ERNESTO YAULEZCANO.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

**LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. LOURDES FIGUEROA Secretaria Encargada (FDO.)”**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL.**



**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.19

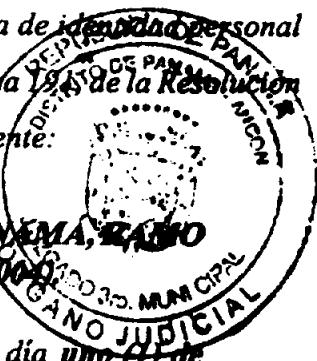
**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SUPLENTE, POR ESTE MEDIO.**

EMPLAZA A:

RENE ALEXIS CUBILLA GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°.4-188-62, casado, residen en Residencial Nuevo Arraiján, Calle 6ta, Casa 19, de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día uno (1) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que



tenga lugar la *Audiencia Ordinaria*, dentro del proceso seguido a **RENE CUBILLA GONZALEZ**, por el delito *Contra la Vida y la Integridad Personal*, cometido en perjuicio de *Alfonso Londoño*.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo representante dentro del presente proceso, se le designará un *Defensor de Oficio*, recayendo tal designación en la *Licenciada KATHIA NOLE*, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado **HERACLIO GOMEZ** es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante *Edicto Emplazatorio*.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

**EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (FDO.)
LA SECRETARIA JUDICIAL,
LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

**LICDO. JOSE HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BILLAR Y RESTAURANTE RINY**, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, Bda. 9 de Enero, Sector 6, calle principal, casa M-12, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARCELINO ALDOBAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-96-784, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2004-3197 del 7 de junio de 2004 y por lo tanto es el nuevo propietario; de aquí en adelante se llamará **BILLAR Y RESTAURANTE RIDILU**.
 Fdo.: Rinelsa Gracia Concepción
 Céd. N° 8-750-2249
 L- 201-64902
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA HONG KONG**, ubicado en el corregimiento Parque Lefevre, Vía España, edificio Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **YAO TING KAM LIM**, varón, mayor de

LAVANDERIA CERRO VIENTO, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, edificio El Toro de Oro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ANTONIO JUNIER YAU GAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-797-2429, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2002-3436, del 17 de junio de 2002 y por lo tanto es el nuevo propietario.
 Mei Weng Kam
 Céd. E-8-83810
 L- 201-64823
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA HONG KONG**, ubicado en el corregimiento Parque Lefevre, Vía España, edificio Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **YAO**

edad, con cédula de identidad personal PE-14-2049, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B - 13437, del 6 de septiembre de 1977 y por lo tanto es el nuevo propietario.
 Charles Chung Lee
 Céd. PE-5-210
 L- 201-64821
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YIN GUANG WEI WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1225, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA CHUNG**, ubicado en Calle 871/2, Centro Comercial Plaza Rio, local N° 6, corregimiento de Parque Lefevre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de 2004.
 Atentamente,
 Eustacia Chong de Franco
 C.I.P. 2-16-987
 L- 201-65133

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIAN WEN PAN ZHUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1216, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION VANESSA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Sector N° 3, casa L-A, corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 2004.
 Atentamente,
 Shut Suan Ng Chung
 C.I.P. PE-9-1378
 L- 201-65131
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a

CHENG HONG CHUNG WONG, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-338, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CAROLINA**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada Los Caobos, casa N° 500, corregimiento de Juan Díaz.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.
 Atentamente,
 Suan Ming Chong Loo
 C.I.P. N-17-967
 L- 201-65132
 Segunda publicación

AVISO
 Por este medio hacemos de conocimiento público, la cancelación de la sucursal de la licencia comercial tipo B N° 4 27440, expedida a **TURYAN, S.A.**, correspondiente al almacén **"PASSARELA"**, ubicado en el Multicentro, local 203, por TRASPASO a la sociedad **PRACTICO, S.A.** (artículo 777 Código de Comercio).
 L- 201-64771
 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 180-04</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) RODOLFO MIGUEL ESPINO BARAÑANO, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-471-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0280 del 18 de julio de 2000, según plano aprobado Nº 906-02-12217, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 65 Has. + 1051.24 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Pavo, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abel Cedeño y Eligio Cedeño. SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. y Abel Cedeño y Eligio Cedeño. ESTE: Abel Cedeño y Eligio Cedeño. OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 17 días del mes de agosto de 2004.</p> <p style="text-align: right;">LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc LIC. JORGE ZEBALLOS Funcionario Sustanciador</p>	<p>L- 201-65620 Unica publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 181-04</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) VICTOR CASTRO DE LA TORRE, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-230-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0277 del 17 de julio de 2000, según plano aprobado Nº 906-02-12209, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 149 Has. + 8328.10 M2, que forma parte de la</p>	<p>finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Pavo, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: César Domínguez. SUR: Abdiel Lombardo Small. ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho. OESTE: Terrenos nacionales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 17 días del mes de agosto de 2004.</p> <p style="text-align: right;">LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc LIC. JORGE ZEBALLOS</p>	<p>Funcionario Sustanciador L- 201-65621 Unica publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 177-DRA-2004</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) CARLOS EDUARDO GARZON MARIN, vecino (a) de Carrascalilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-57659, ha solicitado a la Dirección nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-292-2003, según plano aprobado Nº 809-06-16774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una</p>
--	---	---	---	---

superficie de 0 Has.
+ 1897.91 M², ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca hacia Escuela del Nancito y a Carret. Princ. de La Laguna.

SUR: Santos Zamora Hidalgo, Yamileth Avila.

ESTE: Luis José Avila, Yamileth Avila.

OESTE: Jesús Santos Zamora García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de julio de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-64110
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 045-2004

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) ELIDA CANO ROBLES, vecino (a) de El Hatillo, corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-30-664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-111-2003, según plano aprobado Nº 704-01-8053, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 955.13 M², ubicada en la localidad de Los Leales, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera

que conduce de Macaracas a Sabana Grande.

SUR: Terreno de Franklin Bustamante.
ESTE: Terreno de Lidia Ruiz.

OESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Sabana Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de mayo de 2004.

SRA. IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65156
Unica publicación

EDICTO N° 74
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS

FELIPE SANCHEZ

R O D R I G U E Z ,

panameño, mayor de edad, casado, oficio conductor, residente en Calle Santa Rosa "N" Este, casa Nº 3670, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-171, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte de la Barriada La Seda, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 34 Norte con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

En trámites se le, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil.

La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BREND
DE ICAZAA.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE
CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente Edicto en un lugar público a la Secretaría de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

ANA MARIA
PADILLA
Sra. de la Sección

de Catastro
Es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal, Sección de Catastro. La Chorrera, diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro.
L-201-65096
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 459-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCIAL ENOCH SUAREZ REVOLLON**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-213, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0991, según plano aprobado Nº 404-05-18948, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 75.72 M2, ubicada en Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Novelia González Pittí, Santa Elena Quiroz.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino, Qda. sin nombre, María Novelia González Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL
MORALES
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61292
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 461-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **R O B E R T O GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cochea, distrito de David, portador del carnet Nº 01070, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0560-03, según plano aprobado Nº 406-03-18802, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6001.89 M2, ubicada en Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Martín Atencio.

SUR: Isaac Oscar Gutiérrez, Roberto González, Hilio Alcinio Ríos G.

ESTE: Sixto Atencio, camino, Hilio Alcinio Ríos G.

OESTE: Camino, Miriam Itzel Del Cid, Melva R. Martínez P.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILA PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61612
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 462-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ILSA EDILMA MIRANDA SERRANO**, vecino

(a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-15, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0502-03, según plano aprobado Nº 407-02-18708, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0156.32 M2, ubicada en Dos Ríos, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Agripina Hernández.
SUR: Claudio Miranda.
ESTE: Carretera.
OESTE: Claudio Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-61489 Unica publicación R	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2836.31 M2, ubicada en El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Eustimia Pittí, Julio Villarreal Rovira, Clemente Guerra M., Ignacio Miranda. SUR: Rodrigo Anguizola Cedeño, Sergio Ruiz Caballero. ESTE: Río Papayalito. OESTE: Camino, Natividad Vejarano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C.	Secretaria Ad-Hoc L- 201-61528 Unica publicación R	O. ESTE: Azael Vargas. OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo B: 3 + 3043.98 M2, ubicada en D o m i n i c a l , corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino. SUR: Pedro Morales O. ESTE: Camino. OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo C: 10 + 647.89 M2, ubicada en D o m i n i c a l , corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino. SUR: José Morales O., camino. ESTE: Camino. OESTE: Qda. sin nombre, José Del Carmen Bejerano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2004. ING. SAMUEL E.	MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-61876 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 463-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) MEIVI QUIROZ DE VEJARANO, 4-99-1741, JOSE SANTANA VEJARANO QUIROZ, 4-265-767, JOSE ANEL V E J A R A N O QUIROZ, 4-715-213, JOEL ANTONIO V E J A R A N O QUIROZ 4-725-1003, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0103, segun plano aprobado Nº 404-04-18908, la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 464-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) AZAEL VARGAS, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-970, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0756, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 Has. + 1382.77 M2, ubicada en D o m i n i c a l , corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Azael Vargas. SUR: Pedro Morales	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 467-2004 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MIGUEL MARTINEZ SERRACIN, vecino (a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-626, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1179, según plano aprobado Nº 407-07-18106, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 01 Has. + 7881.27 M2, ubicada en Los Palomos,		

corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Rovira Abajo, Luis Martínez Serracín, callejón.

SUR: Luis Martínez Serracín.

ESTE: Hedilberto Martínez, Noel Martínez, Qda. Sabalos.

OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

YAMILETH PINZON Secretaria Ad-Hoc L- 201-62000

Unica publicación R

REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 045-2004

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) YESENIA ESTHER BATISTA DE GRACIA, vecino (a) de La Cimarronera, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-702-2049, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0050, según plano aprobado Nº 603-06-

6146, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 6061.40 M2, ubicada en la localidad de Alto M a m e y , corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen De Gracia. SUR: Miguel Angel Lira, Carmen De Gracia. ESTE: Callejón a Palo Alto, La Llana, Arriba. OESTE: Carmen De Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc AGR. JUAN PIMENTEL J. Funcionario Sustanciador L- 201-59263 Unica publicación R

HECTOR ANDRES MARIN ROMERO,

vecino (a) de La Cimarronera, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1019, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0112, según plano aprobado Nº 603-08-6176, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8858.35 M2,

ubicada en la localidad de Las Pipas, corregimiento de Los Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Villarreal. SUR: Camino de Las Pipas, Loma del Naranjo, Chorrerita. ESTE: Domingo Mendoza, camino a Chorrerita.

OESTE: Benedicto González, Valentín Ojo, Lorenzo Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc AGR. JUAN PIMENTEL J. Funcionario Sustanciador L- 201-59263 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 047-2004

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) H E C T O R SANTIAGO GOVEA TREJOS, vecino (a) de El Chorro, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-2789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

6-0096, según plano aprobado Nº 603-04-6107 y 603-04-6157, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4012.96 m y 8 Has. + 1098.84 m, ubicada en la localidad de Alto Del Río, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote A:

NORTE: César Gómez, camino a El Cedro.
SUR: Río La Villa.
ESTE: Danilo Morán Quintero, camino a La Pitaloza.

OESTE: César Gómez, río La Villa.

Lote B:

NORTE: Fidel Gómez.
SUR: Río La Villa, Danino Morán Quintero.

ESTE: César Gómez, Fidel Gómez, Aurelio Gómez, camino El Cedro-La Pitaloza.

OESTE: Fidel Gómez, Ricauter Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 16 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-60884
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 059-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) CARMEN MARIA MORENO DE HERRERA, vecino (a) de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0033, según plano aprobado Nº 603-05-6164, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 2681.19 M2, ubicada en la localidad de Los Mitre, corregimiento de La Arena, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Arena a La Montañuela.
SUR: Clodomiro Rodríguez.
ESTE: Camino La Arena a La Montañuela.
OESTE: Clodomiro Rodríguez, Ovidio González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 19 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-61109
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 059-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo o Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) DOMICIANO SOLIS PERALTA, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-2744, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-065-03, según plano aprobado Nº 704-10-8080, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1123.82 M2, ubicada en la localidad de Llano de Piedra, corregimiento

de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eliceo Ayarza.
SUR: Camino que conduce de río Estivaná a la carretera.

ESTE: Terreno de Zoraida García.

OESTE: Terreno de Vielka Morcillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-59962
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 060-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) GABRIEL CARDENAS MORALES, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-783, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-02, según plano aprobado Nº 704-05-8103, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8792.35 M2, ubicada en la localidad de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Colorada a Los Cerritos.

SUR: Terreno de Concepción Pérez,

Eyda Gisela Melgar.
ESTE: Terreno de Gerardino Aparicio, camino que conduce de La Colorada a El Calabazo.

OESTE: Terreno de Concepción Pérez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 14 días del mes de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58777
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 062-2004

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) JUVENTINO BATISTA JIMENEZ, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento de Bajo Corral, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-274,

ANGELA MARIA GONZALEZ DE BATISTA, vecina de Quebrada Grande, corregimiento de Bajo Corral, distrito de Las Tablas, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-74-772, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-257-2003, según plano aprobado Nº 702-02-8126,

la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,500.23 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Bajo Corral, distrito de Las Tablas,

provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Quebrada Grande a la vía que va a San

Miguel o Las Yescas.
SUR: Terreno de Adán Batista.
ESTE: Camino que conduce de Quebrada Grande a la vía que va de San Miguel a Las Yescas.

OESTE: Camino que conduce de San Miguel a Las Yescas al camino que conduce de Quebrada Grande a La Trinidad.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 15 días del mes de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-59428
Única
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 063-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) EUSTORGIO CASTRO CORRALES, vecino (a) de La Pintadita, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-112-940, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-106-2003, según plano aprobado Nº 707-06-8093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has.

+ 8922.88 M2, ubicada en la localidad de La Pintadita, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Edison Castro, Renaul Castro, Orie Correa, camino que conduce de La Pintada a El Espaveito.

SUR: Terreno de Vidal Rodríguez,

Daniel Aldoban, Julio Vargas, José Dimas Sánchez.
ESTE: Terreno de José Dimas Sánchez, quebrada La Pintada.

OESTE: Terreno de Vidal Rodríguez, Adriano Almendras, escuela, Letys Markela Vega Valdés, iglesia, armando Rudas, cementerio, alcalde, camino que conduce de La Pintada a El Espaveito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de El Cortejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de julio de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-59829
Unica
publicación R

NACIONAL DE
REFORMA
'AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 049-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS OLMEDO ROJAS CASTILLO**, vecino (a) de Lucha Franco Norte, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-98-1328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-300-97, según

plano aprobado N° 204-03-8099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4894.54 M2, ubicada en la localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia El Olivo y hacia Río Grande.
SUR: Camino de tierra hacia El Olivo y a Boca Toma.
ESTE: Elia B. Oses.
OESTE: Petra María Rojas Castillo.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de julio de 2004.
TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33965
Unica
publicación R

DENIS ESTHER GARCES, vecino (a) de Auto Motor, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-709-1943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2165-01, según

plano aprobado N° 206-03-8464, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3549.54 M2, ubicada en la localidad de Pan de Azúcar, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca de Echeverría.

SUR: Cecilia Morán Buitrago.

ESTE: Callejón a otros lotes.
OESTE: Carretera de Puerto El Gago-Coclé.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S..
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37087
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 096-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO BERNAL CISNEROS**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-1130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2334-01, según plano aprobado N° 205-05-8867, la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
Para efectos legales

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1665.94 M2, ubicada en la localidad de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cristela Calderón.
SUR: Javier Herrera.
ESTE: Carretera que conduce a la Interamericana y hacia El Chorro.
OESTE: Israel Castillo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de junio de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-55199
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE EDICTO
Nº 198-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS GUSTAVO SAAVEDRA VILLAREAL**, vecino (a) de Parita, corregimiento de Parita, distrito de Herrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1032-02, según plano aprobado Nº 201-03-8863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3043.32 M2, ubicada en la localidad de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis W. Carrión Ch., finca 4481, Tomo 399, Folio 308, Florencio

Pérez M. (terreno nacional).
SUR: Terreno nacional ocupado por Florencio Pérez M., Carretera Interamericana Aguadulce-Divisa.
ESTE: Carretera Interamericana Aguadulce-Divisa, terreno nacional ocupado por Florencio Pérez M.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Florencio Pérez M., Luis W. Carrión Ch., finca 4481, Tomo 399, Folio 308.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-55986
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE EDICTO
Nº 200-04

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE EDICTO
Nº 199-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VALENTINA REYES**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1036-02, según plano aprobado Nº 203-03-8855, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 2059.88 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino al cuadro de juego.
SUR: Calle de asfalto de El Potrero Centro a la carretera El Copé.
ESTE: Camino al

cuadro de juego.
OESTE: Edwin Vega.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de junio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-56488
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE EDICTO
Nº 200-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO ANTONIO PINZON HERRERA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-118-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1312-02, según plano aprobado Nº 203-01-8897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has.

+ 2232.60 M2, ubicada en la localidad de El Pícacho, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Potrellano y hacia Ocusito y a La Albina y La Pintada.
SUR: Callejón hacia Potrellano.
ESTE: Camino hacia El Pícacho a La Albina y a La Pintada.
OESTE: Camino hacia Potrellano y hacia Ocusito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de público a correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-56921
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 201-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVA ROSA FRIAS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-86-

450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2261-01, según plano aprobado Nº 206-06-8325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0450.00 M2, ubicada en la localidad de La Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Del Carmen Vásquez de Tapia, carretera asfaltada de Churuquita Chiquita-Penonomé.

SUR: María del Carmen Vásquez de Tapia.

ESTE: María del Carmen Vásquez de Tapia.
OESTE: María del Carmen Vásquez de Tapia, carretera asfaltada de Churuquita Chiquita - Penonomé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en los órganos de público a correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de julio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-60708
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 207-04

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ILDEFONSO VEGA VARGAS**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-552-92, según plano aprobado Nº

203-02-6073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has.

+ 1450.14 M2, ubicada en la localidad de El Españo, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Año, servidumbre.
SUR: Inmobiliaria y Negocios Pocrí, S.A.
ESTE: Rufino Meneses Jaén, Inmobiliaria y Negocios Pocrí, S.A., río Año.

OESTE: Catalino Quijada, río Año.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se hará publicar en los órganos de público a correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de julio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario

Sustanciador L- 201-11389 Unica publicación R	provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales usuario: Edgardo Quintero, río Orera. SUR: Terrenos nacionales : Edmundo Antonio Hernández. ESTE: Terrenos nacionales : Edmundo Antonio Hernández. OESTE: Terrenos nacionales usuario: José Adilio Barahona, terrenos nacionales usuario: Genaro Martínez Gutiérrez, río Orera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de _____ este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de julio de 2004.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO Nº 213-04	fincas. SUR: Felipe Rodríguez, camino de tierra que conduce a Quebrada Grande y a calle principal que va a río Antón-Bella Florida. ESTE: José Víctor Sánchez. OESTE: Esteban Sánchez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de _____ este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2004.	REGION N° 4, COCLE EDICTO Nº 213-04
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO Nº 210-04	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) N I C A N O R VILLARRETA QUIROZ , vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87- 2547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-419-91, según plano aprobado Nº 203-04-9088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 5243.60 M2, ubicada en la localidad de Santa Fe, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada.	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) MARIA SANCHEZ DE MOJICA , vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-63- 414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-632-99, según plano aprobado Nº 202-09-9265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2494.57 M2. ubicada en la localidad de Los Sánchez , corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que conduce a Antón y hacia otras	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) M E L A N I A MARTINEZ DE ORTEGA , con domicilio en El Potrero , corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51- 977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-083-96, según plano aprobado Nº 202-03-6427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3349.62 M2, ubicada en la localidad de El Potrero , corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arturo Andrión. SUR: Elías Cedeño. ESTE: Camino de La Palma-El Potrero. OESTE: Camino de La Palma-El Potrero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) TEC. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador L- 201-59549 Unica publicación R
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA		

lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de mayo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-60653

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 215-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO ARIAS GRIMALDO (N.L.)**
RENATO ORLANDO ARIAS (N.U.), vecino (a) de Río Grande, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-7-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1368-02, según plano aprobado Nº 203-03-9137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 2979.05 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Digna E. Arrocha.
SUR: Río El Potrero.
ESTE: Carretera de asfalto que conduce hacia la Carretera Interamericana y hacia El Copé.
OESTE: Río Grande. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 21 días del mes

de julio de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-60670
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 227-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LELANY URRIOLA CHERIGO**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-2047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-127-04, según

plano aprobado Nº 206-06-9274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 753.72 M2, ubicada

en la localidad de El

B a r r e r o ,

corregimiento de

Pajonal, distrito de

Penonomé, provincia

de Coclé,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de asfalto que conduce a Churuquita Chiquita y a Penonomé.

SUR: Ferdín Arias.

ESTE: Judith Esther Fernández.

OESTE: Carretera de

asfalto que conduce

a Churuquita y a

Penonomé, Ferdín

Arias.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de ___ o en

la corregiduría de

Pajonal y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Penonomé,

a los 23 días del mes

de julio de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61028
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 225-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)

ESTELA MENESSES AGRAZAL Y OTROS, con domicilio en Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1833, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-433-98, según plano aprobado Nº 204-02-9292, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2806.24 M2, ubicada en la localidad de San

José, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre a Capellanía.
SUR: Camino de tierra a otras fincas.
ESTE: Camino de tierra a otras fincas.
OESTE: Alfonso Agrazal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61463
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 228-04

El suscrito

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 226-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) ILSA
M I R E Y A
CARDENAS DE
VARGAS, con
domicilio en San
Miguelito, corregimiento de San
Miguelito, distrito de
San Miguelito, portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-79-812, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
2-014-98, según
plano aprobado Nº
206-02-8874, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has.

+ 7826.25 M2,
ubicada en la
localidad de Monte
Grande, corregimiento de
Pajonal, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
Ojo de Agua a otros
lotes, río Mosquero.
SUR: Camino de Ojo

de Agua a otros lotes,
río Mosquero.

ESTE: Río
Mosquero.
OESTE: Camino de
Ojo de Agua a otros
lotes.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la corregiduría de
Pajonal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.

108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 22
días del mes de julio
de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61466
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 227-04

El suscrito

funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) MANUEL CALVO
DE LEON, vecino (a)
de Nuevo Arraiján,
corregimiento de
Arraiján, distrito de
Arraiján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-72-
812, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-1118-02, según
plano aprobado Nº
22-04-3874, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 37 Has.

+ 5824.05 M2,
ubicada en la
localidad de
Cascajal, corregimiento de
Llano Grande, distrito
de La Pintada,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calixto
González.

SUR: Juan Felipe
Díaz, río Cascajal.
ESTE: Camino que
conduce a Cascajal y
a La Pintada.

OESTE: Tierras
nacionales ocupadas
por: Agustín Delgado.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de ___ o en

la corregiduría de
Llano Grande y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 22 días del mes
de julio de 2004.

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61703
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 228-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) LUZ
ENEIDA CARRION
DE PEREZ Y
OTROS, con

domicilio en Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-637-02 y plano aprobado Nº 204-02-9301, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 9898.71 M2, ubicada en la localidad de Flamenco, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A Superficie: 5 Has. + 6199.83 m2 NORTE: Servidumbre a otras fincas.

SUR: Dionicio Pérez. ESTE: Teófilo Pérez González, Luis Carlos Añino.

OESTE: Servidumbre a otras fincas.

Globo B Superficie: 3 Has. + 3698.88 m2

NORTE: Río Chico.

SUR: Servidumbre a otras fincas, Dionicio Pérez.

ESTE: Teófilo Pérez González, servidumbre a otras fincas.

OESTE: Francisco Abdiel Pérez, río Chico.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellanía y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de julio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61825
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 234-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (a)
DIOSELINA CRUZ GOMEZ, vecino (a)
de Ventorrillo, corregimiento de El

Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-61-592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-052-01, según plano aprobado Nº 203-02-9097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1399.33 M2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis A. Morán.

SUR: Servidumbre, Lucía Quirós.
ESTE: Alberto Lam.
OESTE: Olivia Arrachaga, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes

de julio de 2004.
TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61867
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 234-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
VIRGILIO GONZALEZ CASTILLO, con domicilio en Bajo Grande, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada y cédula de identidad personal Nº 2-74-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-265-96 y plano aprobado Nº 202-02-7036, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 4 Has. + 9618.0773 M2, ubicada en la localidad de Caña Blanca, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Flores González, Zoila González.

SUR: Río Grande, camino.

ESTE: Gabino Castillo, servidumbre.
OESTE: Severo González.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de julio de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-62774
Unica
publicación R